

# PERIÓDICO OFICIAL

# DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

DÉCIMA PRIMERA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXIX

Morelia, Mich., Jueves 30 de Diciembre de 2021

**NÚM. 36** 

# Responsable de la Publicación Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

# Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo

Lic. Alfredo Ramírez Bedolla

## Secretario de Gobierno

Lic. Carlos Torres Piña

## Directora del Periódico Oficial

Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 28 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 30.00 del día \$ 38.00 atrasado

## Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx www.congresomich.gob.mx

## Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

# CONTENIDO

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

**ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA,** Gobernador del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber:

El H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

## DECRETO

## EL CONGRESO DE MICHOACÁN DE OCAMPO DECRETA:

## **NÚMERO 71**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Charo, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2022, para quedar como sigue:

# LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHARO, MICHOACÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DELAÑO 2022

## TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES Y DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

# CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1°.** Las disposiciones de la presente Ley son de orden público y observancia obligatoria en el Municipio de Charo, Michoacán, tienen por objeto establecer los conceptos de ingresos que obtendrá la Hacienda Pública del Municipio de Charo, Michoacán, así como sus organismos descentralizados, durante el Ejercicio Fiscal del Año 2022.

**ARTÍCULO 2°.** Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

- I. **H. Ayuntamiento:** El Ayuntamiento Constitucional de Charo, Michoacán de Ocampo;
- II. **Código Fiscal:** El Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- III. Ley: La presente Ley de Ingresos del Municipio de Charo, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2022;

- IV. Ley de Hacienda: La Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán;
- V. Ley Orgánica: La Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- VI. Municipio: El Municipio de Charo, Michoacán de Ocampo;
- VII. **Unidad de Medida y Actualización (UMA):** El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);
- VIII. Presidente: El Presidente Municipal de Charo, Michoacán;
- IX. Tesorería: La Tesorería Municipal de Charo, Michoacán; y,
- X. **Tesorera:** La Tesorera Municipal de Charo, Michoacán.

**ARTÍCULO 3.** Las autoridades fiscales, administrativas municipales y organismos descentralizados de la Administración Pública Municipal, que no apliquen las tasas y cuotas señaladas en la presente Ley, serán responsables para con el Fisco Municipal por las diferencias que hubieren dejado de cobrar o cobren en exceso, las que se harán efectivas en su contra, o bien, de sus fiadores.

Asimismo, dichas autoridades serán responsables de las cantidades dejadas de recaudar, salvo en los casos en que se demuestre que tienen en trámite las diligencias ejecutivas de cobro.

ARTÍCULO 4°. Las liquidaciones de contribuciones que contengan fracción de la unidad monetaria nacional, no obstante que se determinen hasta centavos, se ajustarán a pesos aumentando o disminuyendo las décimas a la unidad más próxima, según éstas excedan o no de \$ 0.50

Asimismo, para efectos de pago, las liquidaciones de aquellas contribuciones cuyo cobro regula esta Ley, mediante cuotas establecidas en el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se ajustarán aumentando o disminuyendo las décimas a la unidad más próxima.

# **CAPÍTULO II**DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 5°. La Hacienda Pública del Municipio de Charo, Michoacán, así como sus organismos descentralizados, conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, durante el Ejercicio Fiscal del Año 2022, percibirá ingresos estimados hasta por un monto de \$ 101,964,905.00 (Ciento un millón novecientos sesenta y cuatro mil novecientos cinco pesos 00/100 M.N.), de los cuales corresponden a sus Organismos Descentralizados, la cantidad de \$ 2,472,000.00 (Dos millones cuatrocientos setenta y dos mil pesos 00/100 M.N.), por los ingresos que se obtendrán por los conceptos y en las cantidades estimadas y expresadas en pesos, que a continuación se señalan:

F.F			C R I CONCEPTOS DE INGRESOS			CRI CHARO 2022					
г.г	R	Т	С		С	0		CONCEPTOS DE INGRESOS	DETALLE	SUMA	TOTAL
1		ETI									19,143,207
11	RE	CUF	SO	S FI	SCA	LES					19,143,207
11	1	0	0	0	0	0	IN	IPUESTOS.			5,956,972
11	1	1	0	0	0	0		Impuestos Sobre los Ingresos.		0	
11	1	1	0	1	0	0		Impuesto sobre loterías, rifas, sorteos y concursos	0		
11	1	1	0	2	0	0		Impuesto sobre espectáculos públicos	0		
11	1	2	0	0	0	0		Impuestos Sobre el Patrimonio.		5,065,895	
11	1	2	0	1	0	0		Impuesto predial.		5,065,895	
11	1	2	0	1	0	1		Impuesto predial urbano	3,045,634		
11	1	2	0	1	0	2		Impuesto predial rústico	2,018,923		
11	1	2	0	1	0	3		Impuesto predial ejidal y comunal	1,338		
11	1	2	0	2	0	0		Impuesto sobre lotes baldíos, sin bardear o falta de banquetas	0		
11	1	3	0	0	0	0		Impuesto Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones.		417,619	
11	1	3	0	3	0	0		Impuesto sobre adquisición de inmuebles	417,619		
11	1	7	0	0	0	0		Accesorios de Impuestos.		473,459	
11	1	7	0	2	0	0		Recargos de impuestos municipales	203,947		
11	1	7	0	4	0	0		Multas y/o sanciones de impuestos municipales	269,512		
11	1	7	0	6	0	0		Honorarios y gastos de ejecución de impuestos municipales	0		
11	1	7	0	8	0	0		Actualizaciones de impuestos municipales	0		
11	1	8	0	0	0	0		Otros Impuestos.		0	
11	1	8	0	1	0	0		Otros impuestos	0		
11	1	9	0	0	0	0		Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.		0	
11	1	9	0	1	0	0		Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0		
11	3	0	0	0	0	0	C	ONTRIBUCIONES DE MEJORAS.			0
11	3	1	0	0	0	0		Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas.		0	
11	3	1	0	1	0	0		De aumento de valor y mejoría especifica de la propiedad	0		
11	3	1	0	2	0	0		De la aportación para mejoras	0		

6,820,735

0

0

5,238,000

5,238,000

1,582,735 1,582,735

0

0

13,500

0

6,054,000

13,500

6,352,000

0

0

2,580,000

2,472,000

42,000

144.000

0

0

0

0

0

0

0

0

0

14,640

80.400

7,200

14,400

0 250,000 0

0

0

0

0

0

0

0 O

0 13,500

0

0 0

0 0 144,000

1,216,095

0 0

0 0

0

2

DERECHOS.

0

0 0 0

2 0

0

**4 1** 0 1 0

**4 3** 0 0 0 0

**4 3** 0 2 0 0

**4 3** 0 2 0 1

11 **4 3** 0 2 0 3 11 **4 3** 0 2 0 4

11 **4 3** 0 2 0 9

3 9 0 0 0 0

3 9 0 1

4 3 0

11

11

11 4 0

11 4 1 0

11

11

Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley

de Ingresos Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores

Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores

Derechos por el Uso. Goce. Aprovechamiento o

Por la prestación del servicio de agua potable,

Explotación de Bienes de Dominio Público.

Contribuciones de mejoras no comprendidas en la Ley de

Por ocupación de la vía pública y servicios de mercados

Derechos por la Prestación de Servicios Municipales.

Pendientes de Liquidación o Pago.

pendientes de liquidación o pago

Derechos por Prestación de Servicios.

Por servicios de alumbrado público

alcantarillado y saneamiento

Por servicios de control canino

Por reparación en la vía pública

Por servicios de protección civil

Por servicios de parques y jardines

Por servicios de tránsito y vialidad

Por servicio de panteones Por servicio de rastro

	11	4	3	0	2	0	9			Por servicios de tránsito y vialidad
	11	4	3	0	2	1	0			Por servicios de vigilancia
	11	4	3	0	2	1	1			Por servicios de catastro
	11	4	3	0	2	1	2			Por servicios oficiales diversos
	11	4	4	0	0	0	0		Ot	ros Derechos.
	11	4	4	0	2	0	0		Ī	Otros Derechos Municipales.
										Por expedición, revalidación y canje de permisos o
	11	4	4	0	2	0	1			licencias para funcionamiento de establecimientos
	11	4	4	0	2	0	2			Por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación de anuncios publicitarios
	11	4	4	0	2	0	3			Por alineamiento de fincas urbanas o rústicas
										Por licencias de construcción, remodelación,
	11	4	4	0	2	0	4			reparación o restauración de fincas
	11	4	4	0	2	0	5			Por numeración oficial de fincas urbanas
	11	4	4	0	2	0	6			Por expedición de certificados, títulos, copias de documentos y legalización de firmas
	11	4	4	0	2	^	7			Por registro de señales, marcas de herrar y refrendo
						0				de patentes
:	11	4	4	0	2	0	8			Por servicios urbanísticos
u)	11	4	4	0	2	0	9			Por servicios de aseo público
cic	11	4	4	0	2	1	0			Por servicios de administración ambiental
)fi	11	4	4	0	2	1	1			Por inscripción a padrones.
) (	11	4	4	0	2	1	2			Por acceso a museos.
co	11	4	4	0	2	1	3			Derechos Diversos
ίqι	11	4	5	0	0	0	0		Ac	cesorios de Derechos.
ric	11	4	5	0	2	0	0		Ī	Recargos de derechos municipales
Pe	11	4	5	0	4	0	0			Multas y/o sanciones de derechos municipales
16	11	4	5	0	6	0	0			Honorarios y gastos de ejecución de derechos municipales
$d\epsilon$	11	4	5	0	8	0	0			Actualizaciones de derechos municipales
ey	11	4	3	U	0	U	U			
L			_	_	_	_	_			rechos no Comprendidos en las Fracciones de la y de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales
la	11	4	9	0	0	0	0			
de la	11	4	9	0	0	0	0			teriores Pendientes de Liquidación o Pago.
8 de la										teriores Pendientes de Liquidación o Pago.  Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de
o 8 de la	11	4	9	0	1	0	0			teriores Pendientes de Liquidación o Pago.  Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores
ulo 8 de la	11	4	9	0	1	0	0		An	teriores Pendientes de Liquidación o Pago.  Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago
tículo 8 de la	11	4	9	0	1	0	0	PI	An ROI	teriores Pendientes de Liquidación o Pago.  Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago  DUCTOS.
artículo 8 de la	11	4	9	0	1	0	0	PI	An ROI	teriores Pendientes de Liquidación o Pago.  Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago  DUCTOS.  oductos de Tipo Corriente.
al (artículo 8 de la	11	4	9	0	1	0	0	PI	An ROI	teriores Pendientes de Liquidación o Pago.  Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago DUCTOS.  DOUCTOS.  Doductos de Tipo Corriente.  Enajenación de bienes muebles e inmuebles no sujetos a
legal (artículo 8 de la	11 11 11 11	4 5 5	9 0 1 1	0 0 0	1 0 0 1	0 0 0	0 0 0	PI	An ROI	teriores Pendientes de Liquidación o Pago.  Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago DUCTOS.  DUCTOS.  DOUCTOS.  Enajenación de bienes muebles e inmuebles no sujetos a registro
or legal (artículo 8 de la	11 11 11 11	4 5 5 5	9	0 0 0	1 0 0 1 2	0 0	0 0 0 0	PI	An ROI	teriores Pendientes de Liquidación o Pago.  Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago  DUCTOS.  oductos de Tipo Corriente.  Enajenación de bienes muebles e inmuebles no sujetos a registro  Por los servicios que no corresponden a funciones de derecho público
valor legal (artículo 8 de la	11 11 11 11	4 5 5	9 0 1 1	0 0 0	1 0 0 1	0 0 0	0 0 0	PI	An ROI	teriores Pendientes de Liquidación o Pago.  Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago DUCTOS.  DOUCTOS.  DOUCTOS.  Enajenación de bienes muebles e inmuebles no sujetos a registro  Por los servicios que no corresponden a funciones de
e valor legal (artículo 8 de la	11 11 11 11	4 5 5 5	9 0 1 1 1	0 0 0 0	1 0 0 1 2	0 0 0 0	0 0 0 0	PF	An ROI	teriores Pendientes de Liquidación o Pago.  Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago  DUCTOS.  oductos de Tipo Corriente.  Enajenación de bienes muebles e inmuebles no sujetos a registro  Por los servicios que no corresponden a funciones de derecho público
de valor legal (artículo 8 de la	11 11 11 11 11	4 5 5 5 5	9 0 1 1 1 1 1	0 0 0 0 0 0	1 0 0 1 2 3	0 0 0 0 0	0 0 0 0 0 0	Pf	An ROI	teriores Pendientes de Liquidación o Pago.  Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago  DUCTOS.  Oductos de Tipo Corriente.  Enajenación de bienes muebles e inmuebles no sujetos a registro  Por los servicios que no corresponden a funciones de derecho público  Otros productos de tipo corriente
ce de valor legal (artículo 8 de la	11 11 11 11 11 11	4 5 5 5 5	9 0 1 1 1 1 1 1 1	0 0 0 0 0 0 0	1 0 0 1 2 3 4	0 0 0 0 0 0	0 0 0 0 0 0	PF	ROL	teriores Pendientes de Liquidación o Pago.  Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago DUCTOS.  DOUCTOS.  DOUCTOS.  DOUCTOS.  DOUCTOS.  Enajenación de bienes muebles e inmuebles no sujetos a registro  Por los servicios que no corresponden a funciones de derecho público  Otros productos de tipo corriente  Accesorios de Productos  Rendimientos de capital
rece de valor legal (artículo 8 de la	11 11 11 11 11 11 11	4 5 5 5 5 5	9 0 1 1 1 1 1 1 1 1	0 0 0 0 0 0 0	1 0 0 1 2 3 4 5	0 0 0 0 0 0 0 0	0 0 0 0 0 0 0 0	Pi	ROI Pr	teriores Pendientes de Liquidación o Pago.  Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago  DUCTOS.  oductos de Tipo Corriente.  Enajenación de bienes muebles e inmuebles no sujetos a registro  Por los servicios que no corresponden a funciones de derecho público  Otros productos de tipo corriente  Accesorios de Productos  Rendimientos de capital  oductos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley
carece de valor legal (artículo 8 de la	11 11 11 11 11 11	4 5 5 5 5	9 0 1 1 1 1 1 1 1	0 0 0 0 0 0 0	1 0 0 1 2 3 4	0 0 0 0 0 0	0 0 0 0 0 0	PF	ROE Pr Pr de	Iteriores Pendientes de Liquidación o Pago.  Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago  DUCTOS.  Oductos de Tipo Corriente.  Enajenación de bienes muebles e inmuebles no sujetos a registro  Por los servicios que no corresponden a funciones de derecho público  Otros productos de tipo corriente  Accesorios de Productos  Rendimientos de capital oductos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores
a, carece de valor legal (artículo 8 de la	11 11 11 11 11 11 11	4 5 5 5 5 5	9 0 1 1 1 1 1 1 1 1	0 0 0 0 0 0 0	1 0 0 1 2 3 4 5	0 0 0 0 0 0 0 0	0 0 0 0 0 0 0 0	Pi	ROE Pr Pr de	Iteriores Pendientes de Liquidación o Pago.  Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago  DUCTOS.  Oductos de Tipo Corriente.  Enajenación de bienes muebles e inmuebles no sujetos a registro  Por los servicios que no corresponden a funciones de derecho público  Otros productos de tipo corriente  Accesorios de Productos  Rendimientos de capital  oductos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores ndientes de Liquidación o Pago.
ilta, carece de valor legal (artículo 8 de la	11 11 11 11 11 11 11 11	4 5 5 5 5 5 5 5 5	9 0 1 1 1 1 1 1 9	0 0 0 0 0 0	1 0 0 1 2 3 4 5	0 0 0 0 0 0 0	0 0 0 0 0 0 0	Pi	ROE Pr Pr de	Iteriores Pendientes de Liquidación o Pago.  Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago  DUCTOS.  Oductos de Tipo Corriente.  Enajenación de bienes muebles e inmuebles no sujetos a registro  Por los servicios que no corresponden a funciones de derecho público  Otros productos de tipo corriente  Accesorios de Productos  Rendimientos de capital  oductos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores ndientes de Liquidación o Pago.
ısulta, carece de valor legal (artículo 8 de la	11 11 11 11 11 11 11	4 5 5 5 5 5	9 0 1 1 1 1 1 1 1 1	0 0 0 0 0 0 0	1 0 0 1 2 3 4 5	0 0 0 0 0 0 0 0	0 0 0 0 0 0 0 0	Pf	ROE Pr Pr de	teriores Pendientes de Liquidación o Pago.  Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago  DUCTOS.  POR los servicios que no corresponden a funciones de derecho público  DUCTOS productos de tipo corriente  Accesorios de Productos  Rendimientos de capital  DUCTOS.  DUCTOS.  DUCTOS.  PUCTOS.  DUCTOS.  DUCTOS.  PUCTOS.  DUCTOS.  DUC
onsulta, carece de valor legal (artículo 8 de la	11 11 11 11 11 11 11 11	4 5 5 5 5 5 5 5	9 0 1 1 1 1 1 1 1 9 9	0 0 0 0 0 0	1 0 0 1 2 3 4 5	0 0 0 0 0 0 0	0 0 0 0 0 0 0		Pr de Pe	Iteriores Pendientes de Liquidación o Pago.  Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago  DUCTOS.  Oductos de Tipo Corriente.  Enajenación de bienes muebles e inmuebles no sujetos a registro  Por los servicios que no corresponden a funciones de derecho público  Otros productos de tipo corriente  Accesorios de Productos  Rendimientos de capital  Oductos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores ndientes de Liquidación o Pago.  Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago
e consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la	11 11 11 11 11 11 11 11	4 5 5 5 5 5 5 5 5	9 0 1 1 1 1 1 1 1 9 9 0 0	0 0 0 0 0 0 0	1 0 0 1 2 3 4 5 0	0 0 0 0 0 0 0	0 0 0 0 0 0 0		PRC	Iteriores Pendientes de Liquidación o Pago.  Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago  DUCTOS.  Oductos de Tipo Corriente.  Enajenación de bienes muebles e inmuebles no sujetos a registro  Por los servicios que no corresponden a funciones de derecho público  Otros productos de tipo corriente  Accesorios de Productos  Rendimientos de capital  oductos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores ndientes de Liquidación o Pago.  Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago
de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la	11 11 11 11 11 11 11 11	4 5 5 5 5 5 5 5	9 0 1 1 1 1 1 1 1 9 9	0 0 0 0 0 0	1 0 0 1 2 3 4 5	0 0 0 0 0 0 0	0 0 0 0 0 0 0		PRC	Iteriores Pendientes de Liquidación o Pago.  Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago  DUCTOS.  Oductos de Tipo Corriente.  Enajenación de bienes muebles e inmuebles no sujetos a registro  Por los servicios que no corresponden a funciones de derecho público  Otros productos de tipo corriente  Accesorios de Productos  Rendimientos de capital  oductos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores indientes de Liquidación o Pago.  Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago  DVECHAMIENTOS.
ital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la	11 11 11 11 11 11 11 11	4 5 5 5 5 5 5 5 5	9 0 1 1 1 1 1 1 1 9 9 0 0	0 0 0 0 0 0 0	1 0 0 1 2 3 4 5 0	0 0 0 0 0 0 0	0 0 0 0 0 0 0		PRC	Iteriores Pendientes de Liquidación o Pago.  Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago  DUCTOS.  Oductos de Tipo Corriente.  Enajenación de bienes muebles e inmuebles no sujetos a registro  Por los servicios que no corresponden a funciones de derecho público  Otros productos de tipo corriente  Accesorios de Productos  Rendimientos de capital  oductos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores ndientes de Liquidación o Pago.  Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago
ligital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la	11 11 11 11 11 11 11 11 11 11	4 5 5 5 5 5 5 5 5 5 6 6 6	9 0 1 1 1 1 1 1 9 9 0 1 1	0 0 0 0 0 0 0 0	1 0 0 1 2 3 4 5 0	0 0 0 0 0 0 0 0	0 0 0 0 0 0 0 0		PRC	Iteriores Pendientes de Liquidación o Pago.  Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago  DUCTOS.  Oductos de Tipo Corriente.  Enajenación de bienes muebles e inmuebles no sujetos a registro  Por los servicios que no corresponden a funciones de derecho público  Otros productos de tipo corriente  Accesorios de Productos  Rendimientos de capital  oductos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores ndientes de Liquidación o Pago.  Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago  DVECHAMIENTOS.  Invovechamientos.  Multas por infracciones a otras disposiciones municipales no fiscales
n digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la	11 11 11 11 11 11 11 11 11 11	4 5 5 5 5 5 5 5 5 5 6 6 6	9 0 1 1 1 1 1 9 9 0 1 1 1	0 0 0 0 0 0 0 0	1 0 0 1 2 3 4 5 0 1 0 0 5 6	0 0 0 0 0 0 0 0	0 0 0 0 0 0 0 0		PRC	Iteriores Pendientes de Liquidación o Pago.  Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago  DUCTOS.  Oductos de Tipo Corriente.  Enajenación de bienes muebles e inmuebles no sujetos a registro  Por los servicios que no corresponden a funciones de derecho público  Otros productos de tipo corriente  Accesorios de Productos  Rendimientos de capital  Oductos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores ndientes de Liquidación o Pago.  Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago  DVECHAMIENTOS.  Inovechamientos.  Multas por infracciones a otras disposiciones municipales no fiscales  Multas por faltas a la reglamentación municipal
ión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la	111 111 111 111 111 111 111 111 111 11	4 5 5 5 5 5 5 5 6 6 6 6 6 6 6 6	9 0 1 1 1 1 1 1 9 9 0 1 1 1 1	0 0 0 0 0 0 0 0 0	1 0 0 1 2 3 4 5 0 1 0 0 5 6 0	0 0 0 0 0 0 0 0 0	0 0 0 0 0 0 0 0 0		PRC	Iteriores Pendientes de Liquidación o Pago.  Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago  DUCTOS.  DOUCTOS.  DOUCTOS PROJUCTOS QUE NO CORRESPONDEN A funciones de derecho público  Otros productos de tipo corriente  Accesorios de Productos  Rendimientos de capital  DOUCTOS NO Comprendidos en las Fracciones de la Ley  Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores  Ingresos Causados en ejercicios fiscales anteriores  Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de lingresos causados en ejercicios fiscales anteriores  pendientes de liquidación o pago  DVECHAMIENTOS.  DOVECHAMIENTOS.  DOVECHAM
ersión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la	111 111 111 111 111 111 111 111 111 11	4 5 5 5 5 5 5 5 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6	9 0 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	1 0 0 1 2 3 4 5 0 1 0 0 5 6 0	0 0 0 0 0 0 0 0 0	0 0 0 0 0 0 0 0 0		PRC	Iteriores Pendientes de Liquidación o Pago.  Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago  DUCTOS.  DODUCTOS.  DODUCTOS PROJUCTOS QUE NO CORRESPONDES NO SUJETOS A registro  DOTOS SERVICIOS QUE NO CORRESPONDES NO SUJETOS A registro  DOTOS PRODUCTOS QUE NO CORRESPONDES NO COMPRENDES NO COMPRENDES NO COMPRENDES NO COMPRENDES NO PRODUCTOS NO COMPRENDES NO PRODUCTOS NO COMPRENDES NO PRODUCTOS NO COMPRENDES NO EJECTOS PRODUCTOS NO COMPRENDES NO PAGO POR PRODUCTOS NO COMPRENDES NO PAGO POR PRODUCTOS NO COMPRENDES NO PRODUCTOS NO COMPRENDES NO FISCALES ANTERIORS NO PAGO POR PRODUCTOS NO COMPRENDES NO FISCALES NO INFRACCIONES A DEPONIBLE NO FISCALES NO INFRACCIONES A DEPONIBLE NO FISCALES NO INFRACCIONES A DEPONIBLE NO FISCALES NO INFRACCIONES A LE REGIAMENTOS.  MUITAS POR FAITAS A LA REGIAMENTACIÓN MUNICIPAL MUITAS ENTITICADO PAGO PAGO PAGO PAGO PAGO PAGO PAGO PAG
Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la	111 111 111 111 111 111 111 111 111 11	4 5 5 5 5 5 5 5 5 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6	9 0 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	1 0 0 1 2 3 4 5 0 0 1 0 0 5 6 0 1 2	0 0 0 0 0 0 0 0 0	0 0 0 0 0 0 0 0 0 0		PRC	Iteriores Pendientes de Liquidación o Pago.  Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago  DUCTOS.  Oductos de Tipo Corriente.  Enajenación de bienes muebles e inmuebles no sujetos a registro  Por los servicios que no corresponden a funciones de derecho público  Otros productos de tipo corriente  Accesorios de Productos  Rendimientos de capital  oductos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores ndientes de Liquidación o Pago.  Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago  DVECHAMIENTOS.  TOVECHAMIENTOS.  Multas por infracciones a otras disposiciones municipales no fiscales  Multas por faltas a la reglamentación municipal  Multas emitidas por organismos paramunicipales  Reintegros  Donativos
"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"	111 111 111 111 111 111 111 111 111 11	4 5 5 5 5 5 5 5 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6	9 0 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	1 0 0 1 2 3 4 5 0 1 0 0 5 6 0	0 0 0 0 0 0 0 0 0	0 0 0 0 0 0 0 0 0		PRC	Iteriores Pendientes de Liquidación o Pago.  Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago  DUCTOS.  DODUCTOS.  DODUCTOS PROJUCTOS QUE NO CORRESPONDES NO SUJETOS A registro  DOTOS SERVICIOS QUE NO CORRESPONDES NO SUJETOS A registro  DOTOS PRODUCTOS QUE NO CORRESPONDES NO COMPRENDES NO COMPRENDES NO COMPRENDES NO COMPRENDES NO PRODUCTOS NO COMPRENDES NO PRODUCTOS NO COMPRENDES NO PRODUCTOS NO COMPRENDES NO EJECTOS PRODUCTOS NO COMPRENDES NO PAGO POR PRODUCTOS NO COMPRENDES NO PAGO POR PRODUCTOS NO COMPRENDES NO PRODUCTOS NO COMPRENDES NO FISCALES ANTERIORS NO PAGO POR PRODUCTOS NO COMPRENDES NO FISCALES NO INFRACCIONES A DEPONIBLE NO FISCALES NO INFRACCIONES A DEPONIBLE NO FISCALES NO INFRACCIONES A DEPONIBLE NO FISCALES NO INFRACCIONES A LE REGIAMENTOS.  MUITAS POR FAITAS A LA REGIAMENTACIÓN MUNICIPAL MUITAS ENTITICADO PAGO PAGO PAGO PAGO PAGO PAGO PAGO PAG

:
ial)
ci
É
dico (
iód
eri
P
del
Ley
la
de
∞
nlo
íci
ırt
9
legal
-
valo
de
ece
care
z
ta,
nl
us
00
de
ital
gi
di
'n
sió.
Ġ,
N.

11													
	6	1	1	4	0	0	1	1	Fia	anzas efectivas	0		
	6	1	1	7	0	0				ecuperaciones de costos	0		
11	6	1	1	8	0	0				ervención de espectáculos públicos	0		
11	6	1	2	1	0	0				centivos por administración de impuestos y derechos unicipales coordinados y sus accesorios.	0		
11	6	1	2	4	0	0			Ind	centivos por actos de fiscalización concurrentes con el unicipio	0		
11	6	1	2	6	0	0			Ind	centivos por créditos fiscales del Estado	0		
11	6	1	2	7	0	0				centivos por créditos fiscales del Municipio	0		
11	6	2	0	9	0	0	-	_		ros Aprovechamientos vechamientos Patrimoniales.	5,910,000	298,000	
11	6	2	0	1	0	0		Ĺ	Re	cuperación de patrimonio por liquidación de	0	290,000	
	6	2	0	2	0	0				eicomisos rendamiento y explotación de bienes muebles	298.000		
11	6	2	0	3	0	0				rendamiento y explotación de bienes inmuebles	290,000		
11	6	2	0	4	0	0				ereses de valores, créditos y bonos	0		
11	6	2	0	5	0	0				or el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes no jetos al régimen de dominio público	0		
11	6	2	0	6	0	0				ilidades	0		
11	6	2	0	7	0	0				ajenación de bienes muebles e inmuebles	0		
11	6	3	0	0	0	0		Δ		ventariables o sujetos a registro sorios de Aprovechamientos.		0	
	6	3	0	1	0	0		ľ		pnorarios y gastos de ejecución diferentes de	0		
11									co	ntribuciones propias			
11	6	3	0	2	0	0		_	Re	ecargos diferentes de contribuciones propias vechamientos no Comprendidos en las Fracciones	0		
11	6	9	0	0	0	0				Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales		0	
								Α		iores Pendientes de Liquidación o Pago.			
11	6	9	0	1	0	0				provechamientos no comprendidos en las fracciones de Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales	0		
•	Ĭ	·	Ŭ	•						teriores pendientes de liquidación o pago	Ŭ		
14	ING	RE	sos	PR	OPI	os			550	OO DOD VENTA DE DIENEO DECOTACIÓN DE			0
14	7	0	0	0	0	0				OS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE OS Y OTROS INGRESOS.			0
14	7	1	0	0	0	0	<u> </u>	lr	ngre	sos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios		0	
	_	•	U		Ü	Ü				stituciones Públicas de Seguridad Social. sos por Ventas de Bienes y Servicios de		-	
14	7	1	0	2	0	0				nismos Descentralizados.		0	
14	7	1	0	2	0	2				gresos por ventas de bienes y servicios de Organismos	0		
	_							Ir		escentralizados sos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios			
14	7	2	0	0	0	0				npresas Productivas del Estado.		0	
14	7	2	0	2	0	0				sos por ventas de bienes y servicios producidos en	0		
-										lecimientos del gobierno central municipal sos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios			
14	7	3	0	0	0	0		d	de Er	ntidades Paraestatales y Fideicomisos No		0	
							-			esariales y No Financieros sos por venta de bienes y servicios de organismos			
14	7	3	0	2	0	0				entralizados municipales	0		
14	7	3	0	4	0	0				sos de operación de entidades paraestatales	0		
14	7	9	0	0	0	0				esariales del municipio s Ingresos.		0	
14	7	9	0	1	0	0	1		Ot	ros ingresos	0		
	•	•	0	)	•	_				PACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS,			00 004 000
	8	0	0	0	0	0				VOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y S DISTINTOS DE APORTACIONES.			82,821,698
			QUE			l							43,490,761
			SOS				ES		S =4" -	du a da u a a		40.450.044	43,452,011
	8	1	0	1	0	0		Р		cipaciones. Irticipaciones en Recursos de la Federación.		43,452,011 43,452,011	
	8	1	0	1	0	1	1		-	Fondo General de Participaciones	29,958,503	10, 102,011	
15	8	1	0	1	0	2				Fondo de Fomento Municipal	9,174,060		
15	8	1	0	1	0	3				Participaciones por el 100% de la recaudación del Impuesto Sobre la Renta que se entere a la Federación por el salario	0		
15	8	1	0	1	0	4				Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	99,497		
15	8	1	0	1	0	5				Participaciones Específicas en el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	789,068		
15	8	1	0	1	0	6		H	+	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	355,818		
15	8	1	0	1	0	7				Fondo de Fiscalización y Recaudación	1,352,042		
	8	1	0	1	0	8		-	-	Fondo de Compensación de Gasolinas y Diesel Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios a la	554,296		
15	8	1	0	1	0	9				Venta Final de Gasolinas y Diesel	1,097,174		
15	8	1	0	1	1	0				Incentivos por la Administración del Impuesto sobre	71,553		
			SOS				FS	<u> </u>		Enajenación de Bienes Inmuebles	,550		38,750
-		201							Pa	rticipaciones en Recursos de la Entidad Federativa.		38,750	30,730
16	8	1	0	2	0	0			1 . 0			,	
<b>16</b>		1	0	2	0	1				Impuesto Sobre Rifas, Loterías, Sorteos y Concursos Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido	23,851	,	

**TASA** 

:	-
í	Oncial
	8
•	1:
ŧ	7
è	⋜
`	_
	_
	$\ddot{c}$
;	2
į.	ā
	Periodico
	-
,	e
ŕ	4
-	-
	$\bar{e}$
	Lev del
	2
	Ġ
٠	٦
,	i la
•	_
,	de
-	a
c	~
`	_
	0
•	ticulo
	7
•	Z
	Ľ
	a
`	_
	z
	0
	0
•	_
•	r legal
	or
	alor 1
	valor l
	s valor l
	te valor l
	de valor l
	e de valor l
	ce de valor l
	rece de valor l
	arece de valor l
	carece de valor l
	carece de valor
	isulta, carece de valor
	isulta, carece de valor
	isulta, carece de valor
	consulta, carece de valor
	consulta, carece de valor
	consulta, carece de valor
	consulta, carece de valor
	consulta, carece de valor
	consulta, carece de valor
	consulta, carece de valor
	consulta, carece de valor
** ** * *	divital de consulta, carece de valor
** ** * *	divital de consulta, carece de valor
** ** * *	divital de consulta, carece de valor
** ** * *	divital de consulta, carece de valor
** ** * *	divital de consulta, carece de valor
	divital de consulta, carece de valor
	consulta, carece de valor
** ** * *	divital de consulta, carece de valor
	divital de consulta, carece de valor

CONCEPTO

2	ETI	IQUI	ETA	DOS	3			ĺ		39,330,937
25	RE	CUF	RSO	S FI	EDE	RAL	ES			31,157,600
25	8	2	0	0	0	0	Aportaciones.		31,157,600	
25	8	2	0	2	0	0	Aportaciones de la Federación Para los Municipios.		31,157,600	
25	8	2	0	2	0	1	Fondo de Aportaciones Para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	12,048,590		
25	8	2	0	2	0	2	Fondo de Aportaciones Para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	19,109,010		
26	RE	CUF	RSO	SE	STA	TAL	ES			8,173,337
26	8	2	0	3	0	0	Aportaciones del Estado Para los Municipios.		8,173,337	
26	8	2	0	3	0	1	Fondo Estatal para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales	8,173,337		
25	8	3	0	0	0	0	Convenios.		0	
25	8	3	0	8	0	0	Transferencias Federales por Convenio en Materia de Desarrollo Regional y Municipal.		0	
25	8	3	0	8	0	1	Fondo Regional (FONREGION)	0		
25	8	3	0	8	0	3	Fondo de Fortalecimiento para la Infraestructura estatal y municipal	0		
26	RE	CUF	SO	SE	STA	TAL	ES			0
26	8	3	0	0	0	0	Convenios.		0	
26	8	3	2	1	0	0	Transferencias estatales por convenio	0		
26	8	3	2	2	0	0	Transferencias municipales por convenio	0		
26	8	3	2	3	0	0	Aportaciones de particulares para obras y acciones	0		
27	TR	ANS	FEF	REN	CIA	SY	SUBSIDIOS			0
27	9	0	0	0	0	0	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES.			0
27	9	3	0	0	0	0	Subsidios y Subvenciones.		0	
27	9	3	0	1	0	0	Subsidios y subvenciones recibidos de la Federación	0		
27	9	3	0	2	0	0	Subsidios y subvenciones recibidos del Estado	0		
27	9	3	0	3	0	0	Subsidios y subvenciones recibidos del Municipio	0		
1		ETI								0
12			_	_		_	TERNOS			0
12	0	0	0	0	0	0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS			0
12	0	3	0	0	0	0	Financiamiento Interno		0	
12	0	3	0	1	0	0	Financiamiento Interno	0	404 004 005	404 004 005
							TOTAL INGRESOS	101,964,905	101,964,905	101,964,905

	RESUMEN		
	RELACION DE FUENTES DE FINANCIAMIENTO		MONTO
1	No Etiquetado		62,633,968
11	Recursos Fiscales	19,143,207	
12	Financiamientos Internos	0	
14	Ingresos Propios	0	
15	Recursos Federales	43,452,011	
16	Recursos Estatales	38,750	
2	Etiquetado		39,330,937
25	Recursos Federales	31,157,600	
26	Recursos Estatales	8,173,337	
27	Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	0	
	TOTAL		101,964,905

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

## IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS

## **CAPÍTULO I**

# DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

**ARTÍCULO 6º.** El Impuesto sobre Espectáculos Públicos, se causará, liquidará y pagará aplicando a los ingresos brutos que se obtengan en el evento de que se trate, las siguientes tasas:

I. Sobre los percibidos por concepto de derechos de admisión, de mesa, consumo mínimo o cualquier otra denominación que se le dé, cuyo pago condicione el acceso de los asistentes a bailes públicos, espectáculos con variedad, torneos de gallos y carreras de caballos. 12.5% II. Sobre los percibidos por la venta de boletos de entrada a: A) Funciones de box, lucha libre y audiciones musicales. 10% B) Corridas de toros y jaripeos. 7.5% C) Funciones de teatro, circo, conciertos culturales, eventos deportivos de cualquier tipo y otros espectáculos no especificados. 5.0%

#### **CAPÍTULO II**

## IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERÍAS, CONCURSOS O SORTEOS

**ARTÍCULO 7º.** El Impuesto sobre Rifas, Loterías, Concursos o Sorteos, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo II de la Ley de Hacienda Municipal, aplicando las tasas siguientes:

CONCEPTO TASA

I. Sobre el importe o su equivalente de los premios obtenidos en rifas, loterías, concursos o sorteos.

6%

II. Sobre los ingresos obtenidos por los organizadores, por la enajenación de billetes o demás comprobantes que permitan participar de rifas, loterías, concursos o sorteos.

8%

## IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

## CAPÍTULO III IMPUESTO PREDIAL

## PREDIOS URBANOS:

**ARTÍCULO 8º.** El Impuesto Predial que se cause conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo III, de la Ley de Hacienda, en relación con predios urbanos, se causará, liquidará y pagará, tomando como base el valor catastral registrado más reciente que se haya determinado, en los términos de lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de dicha Ley y aplicando las siguientes tasas:

I. A los registrados hasta 1980.

II. A los registrados durante los años de 1981, 1982 y 1983.

III. A los registrados durante los años de 1984 y 1985.

IV. A los registrados a partir de 1986. 0.250% anual

V. A los registrados de construcciones en sitios ejidales y comunales. 0.125% anual

Independientemente del valor catastral, la cuota anual de este impuesto, tratándose de predios urbanos, en ningún caso será inferior al equivalente a seis veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

## PREDIOS RÚSTICOS:

**ARTÍCULO 9º.** El Impuesto Predial que se cause conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo III, de la Ley de Hacienda, en relación con predios rústicos, se causará, liquidará y pagará, tomando como base el valor catastral registrado más reciente que se haya determinado, en los términos de lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de dicha Ley y aplicando las siguientes tasas:

CONCEPTO

I. A los registrados hasta 1980. 3.75% anual

II. A los registrados durante los años de 1981, 1982 y 1983.

III. A los registrados durante los años de 1984 y 1985. 0.75% anual

IV. A los registrados a partir de 1986. 0.25% anual

Para el efecto de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se aplicarán a los valores fiscales la siguiente tasa:

I. Predios ejidales y comunales.

0.25% anual

Independientemente del valor catastral, la cuota anual de este impuesto, tratándose de predios rústicos, en ningún caso será inferior al equivalente a cuatro y media veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

## **CAPÍTULO IV**

## IMPUESTO SOBRE LOTES BALDÍOS, SIN BARDEAR O FALTA DE BANQUETAS

**ARTÍCULO 10.** El Impuesto sobre Lotes Baldíos, sin Bardear o Falta de Banquetas, se causará, liquidará y pagará anualmente, por cada metro lineal o fracción del frente de los inmuebles, conforme a lo siguiente:

I. En zonas residenciales y comerciales del municipio.

\$ 51.70

II. En las no comprendidas en la fracción anterior.

\$ 19.85

No causarán este impuesto los lotes baldíos que no hayan sido enajenados por primera vez en fraccionamientos de nueva creación, dentro de los dos primeros años; así como tampoco aquellos lotes baldíos que carezcan únicamente de banqueta por falta de pavimento, adoquinado, empedrado o similares en la calle de su ubicación o en los linderos a la vía pública.

El pago de este impuesto es anual y se dividirá en seis partes que se pagarán bimestralmente a partir del siguiente bimestre al de su registro en el padrón de contribuyentes del impuesto sobre lotes baldíos sin bardear o falta de banquetas.

Para los efectos de la aplicación de este impuesto, el Ayuntamiento definirá el primer cuadro y las zonas residenciales y comerciales, en planos que estarán a la vista de los contribuyentes.

## IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

## **CAPÍTULO V**

IMPUESTO SOBRE ADOUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

**ARTÍCULO 11.** El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo V de la Ley de Hacienda.

En ningún caso el impuesto a pagar será menor a cinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

#### **ACCESORIOS:**

**ARTÍCULO 12.** Tratándose de las contribuciones por concepto de impuestos a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda, se causarán honorarios y gastos de ejecución, multas e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento y para los Recargos se aplicaran las tasas de la manera siguiente:

- I. Por falta de pago oportuno, el 2.0% mensual;
- II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25% mensual; y,
- III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50% mensual.

## TÍTULO TERCERO

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

## CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

#### **CAPÍTULO I**

DE AUMENTO DE VALOR Y MEJORÍA ESPECÍFICA
DE LA PROPIEDAD

**ARTÍCULO 13.** Las contribuciones de aumento de valor y mejoría específica de la propiedad, que se establezcan a cargo de las personas que se beneficien de manera especial con alguna obra o servicio público, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo establecido en el Título Tercero, Capítulo I de la Ley de Hacienda.

## **CAPÍTULO II**

DE LA APORTACIÓN DE MEJORAS

**ARTÍCULO 14.** Las contribuciones de aportación de mejoras se causarán, liquidará y pagarán conforme a lo establecido por el Título Tercero, Capítulo II de la Ley de Hacienda.

# **TÍTULO CUARTO**DE LOS DERECHOS

## DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

## **CAPÍTULO I**

## POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA Y SERVICIOS DE MERCADO

**ARTÍCULO 15.** Los derechos por el uso u ocupación de la vía pública se causarán, liquidarán y pagarán anualmente de acuerdo con la siguiente:

## **TARIFA**

I. Por el uso de espacios para estacionamiento de vehículos de servicio público, mensualmente cada vehículo:

	A)	De alquiler, para transporte de personas (taxis).	\$ 104.50
	B)	De servicio urbano o foráneo para transporte de pasajeros y de carga en general.	\$ 111.65
II.	Por oc	rupación temporal por puestos fijos o semifijos, por metro cuadrado o fracción, diariamente.	\$ 5.55
III.		upación temporal de puestos fijos o semifijos ubicados o que se ubiquen fuera del primer cuadro iudad, así como de zonas residenciales y comerciales, por metro cuadrado o fracción diariamente.	\$ 4.40
IV.		esas para servicio de restaurantes, neverías y cafeterías, instalados en los portales u otros sitios, etro cuadrado, diariamente.	\$ 6.60
V.	Por es	caparates o vitrinas, por cada una, mensualmente.	\$ 78.00
VI.		stalación en la vía pública de juegos mecánicos y puestos de feria, con motivo de festividades, etro cuadrado o fracción.	\$ 10.30
VII.		torizaciones temporales para la colocación de tapiales, andamios, materiales para la construcción, naria y equipo en la vía pública, por metro cuadrado.	\$ 5.55

Para los efectos del cobro de este derecho, el H. Ayuntamiento definirá el primer cuadro y las zonas, en planos que estarán a la vista de los contribuyentes.

El pago de las contribuciones a que se refiere este artículo no convalida el derecho al uso de la vía pública, quedando este último, sujeto a las disposiciones reglamentarias que emita el H. Ayuntamiento de Charo, Michoacán.

**ARTÍCULO 16.** Los derechos por servicios de mercados se causarán, liquidarán y pagarán diariamente, por metro cuadrado o fracción, de acuerdo con la siguiente:

#### TARIFA

I.	Por puestos fijos o semifijos en el interior de los mercados.	\$ 5.55
II.	Por puestos fijos o semifijos en el exterior de los mercados.	\$ 6.40
III.	Por el servicio de sanitarios públicos.	\$ 3.30

Para los efectos de la aplicación de las cuotas a que se refiere este artículo y el anterior, se atenderá a lo que disponga el Reglamento Municipal de la materia respectiva.

## DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

## **CAPÍTULO II**

## POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

**ARTÍCULO 17.** El servicio de alumbrado público que preste el Municipio, causará derecho de conformidad con lo establecido en el Titulo Cuarto, Capítulo II de la Ley de Hacienda, y se pagará en los siguientes términos:

CONCEPTO

**CUOTA MENSUAL** 

I. Es Derecho de Alumbrado Público se causará diariamente y se pagará de manera mensual. Los sujetos del pago en el Municipio de Charo, conforme a lo dispuesto en las fracciones IV y V de este artículo, pagarán la cuota siguiente.

\$ 24.05

- II. Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que presta el Municipio en avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, semáforos, parques y jardines, así como el alumbrado ornamental de temporada, en lugares públicos del Municipio;
- III. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste;
- IV. La base de este derecho es el costo total anual del servicio de alumbrado público erogado por el Municipio, esto es, el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura del alumbrado público; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público. Lo anterior en cumplimiento a los principios establecidos en el artículo 31 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- V. El costo anual actualizado, esto es, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior, por gasto directamente involucrado con la prestación del servicio de alumbrado público, más lo que resulte de aplicar la tasa de inflación interanual de acuerdo a los indicadores del Banco de México, divido entre 12 meses y a su vez dividido entre los sujetos del pago de este derecho;
- VI. Los sujetos de este derecho que no cuenten con contrato vigente ante la Comisión Federal de Electricidad, realizarán su pago directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, simultáneamente con el pago del impuesto predial correspondiente a través del recibo que para este derecho expida la Tesorería Municipal.
- VII. Los sujetos de este derecho que se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, realizarán su pago de forma mensual o bimestral según el periodo de facturación y cobro que realice la Comisión Federal de Electricidad.

Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.

## CAPÍTULO III POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

**ARTÍCULO 18.** Los derechos por el abastecimiento de agua potable y por los servicios de alcantarillado y saneamiento, se causarán, liquidarán y pagarán, conforme a las cuotas y tarifas siguientes:

	TIPO 1	AGUA POTABLE \$ 76.04	ALCANTARI- LLADO \$ 19.01	IVA \$3.0	SANEA- MIENTO \$ 15.21	IVA \$	TOTAL, MENSUAL \$ 115.73	TOTAL ANUAL \$1,388.80
				4		2.43		
	TIPO 2 (SER. 3°	AGUA POTABLE	ALCANTARILL ADO	IVA	SANEAMIE NTO	IVA	TOTAL, MENSUAL	TOTAL, ANUAL
	EDAD)	\$ 73.54	\$ 18.39	\$ 2.94	\$ 14.71	\$2.3 5	\$ 111.93	\$ 671.59
ЕЅПСО	TIPO 3 (PENSIONA	AGUA POTABLE	ALCANTARILL ADO	IVA	SANEAMIE NTO	IVA	TOTAL, MENSUAL	TOTAL, ANUAL
SERVICIO DOMESTICO	DOS Y JUBILADOS )	\$ 67.66	\$ 16.92	\$ 2.71	\$ 13.53	\$2.1 7	\$ 102.98	\$1,235.76
SER	TIPO 4 (SERVICIO	AGUA POTABLE	ALCANTARILL ADO	IVA	SANEAMIE NTO	IVA	TOTAL MENSUAL	TOTAL ANUAL
	DE PIPA DOMÉSTIC A)	\$ 76.04	\$ 19.01	\$3.0 4	\$ 15.21	\$2.4 3	\$ 115.73	\$1,388.80
	TIPO 5 (CASA	AGUA POTABLE	ALCANTARILL ADO	IVA	SANEAMIE NTO	IVA	TOTAL MENSUAL	TOTAL ANUAL
	SOLA)	\$ 21.87	\$ 5.47	\$ 0.87	\$ 4.37	\$0.7 0	\$ 33.28	\$ 399.42

Consumo

Consumo

Tarifa

Tarifa

fici
0.
-
9
c.
dic
oʻ.
Ţ.
e
4
7
de
a
~
6
7
ľ
de
-
$\infty$
_
2
7
.0
Ţ,
7
હ
-
a
386
le
ō
aloi
ď
_
de
z
-
в
в
ece
arece
carece
carece
ta, carece
lta, carece
ulta, carece
nsulta, carece
onsulta, carece
nsulta, carece
e consulta, carece
onsulta, carece
l de consulta, carece
tal de consulta, carece
ital de consulta, carece
igital de consulta, carece
ital de consulta, carece
digital de consulta, carece
digital de consulta, carece
digital de consulta, carece
digital de consulta, carece
digital de consulta, carece
rsión digital de consulta, carece
'ersión digital de consulta, carece
'ersión digital de consulta, carece

SERVICIO COMERCIAL	TIPO 1	AGUA F	134.19		TARILLADO 33.55	IVA 26.84	\$	AMIENTO 26.84	\$ IVA 4.29		L MENSUAL 225.71	TO:	TAL ANUAL 2,708.54
SERVICIO ESCOLAR	TIPO 1	AGUA F	268.39		TARILLADO 67.10	IVA 53.68	SANE \$	AMIENTO 53.68	\$ IVA 8.59		L MENSUAL 451.42	TO	TAL ANUAL 5,417.08
SERVICIO		AGUA F	2074215	ALCAN	TARILLADO	IVA	CANE	AMIENTO	IVA	TOTA	L MENSUAL	TO	TAL ANUAL

		SUBTOTAL		IVA TOTAL		
CONTRATO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO	\$	3,019.33	\$	483.09	\$	3,502.42
CONTRATO DE AGUA POTABLE	\$	1,677.41	\$	268.39	\$	1,945.79
CONTRATO DE ALCANTARILLADO	\$	1,341.93	\$	214.71	\$	1,556.63
SERVICIO DE PIPA LOCAL	\$	301.94	\$	48.31	\$	350.25
SERVICIO DE PIPA FORÁNEA	\$	559.14	\$	89.46	\$	648.60
RECONEXIONES	\$	145.38	\$	23.26	\$	168.64
CAMBIO DE PROPIETARIO	\$	44.73	\$	7.16	\$	51.89
EMISIÓN DE FACTIBILIDADES	CUATRO UMA'S VIGENTES MÁS IVA.					S IVA.
CONSTANCIA DE NO ADEUDO	DOS UMA'S VIGENTES MÁS IVA.					

El cobro del Saneamiento entrara en vigor a partir de que entre en operaciones la Planta Tratadora de Aguas Residuales.

# SERVICIO MEDIDO SERVICIO DOMÉSTICA

TIPO 1

De 0 a 10 m3 Cuota mínima	\$ 81.63
De 11 y hasta 20 m3	\$ 9.80 por cada m3 excedente
De 21 y hasta 30 m3	\$ 10.61 por cada m3 excedente
De 31 y hasta 40 m3	\$ 11.43 por cada m3 excedente
De 41 y hasta 50 m3	\$ 12.25 por cada m3 excedente
Más de 50 m3	\$ 13.06 por cada m3 excedente

# SERVICIO COMERCIAL

TIPO 1

De 0 a 10 m3 Cuota mínima	\$ 162.15
De 11 y hasta 20 m3	\$ 19.46 por cada m3 excedente
De 21 y hasta 30 m3	\$ 21.08 por cada m3 excedente
De 31 y hasta 40 m3	\$ 22.70 por cada m3 excedente
De 41 y hasta 50 m3	\$ 24.32 por cada m3 excedente
Más de 50 m3	\$ 25.94 por cada m3 excedente

## SERVICIO ESCOLAR TIPO 1

Consumo			Tarifa

De 0 a 10 m3 Cuota mínima	\$ 325.54
De 11 y hasta 20 m3	\$39.07 por cada m3 excedente
De 21 y hasta 30 m3	\$42.32 por cada m3 excedente
De 31 y hasta 40 m3	\$45.58 por cada m3 excedente
De 41 y hasta 50 m3	\$ 48.83 por cada m3 excedente
Más de 50 m3	\$52.09 por cada m3 excedente

# SERVICIO INDUSTRIAL

TIPO 1

Consumo	Tarifa
De 0 a 10 m3 Cuota mínima	\$ 813.87
De 11 y hasta 20 m3	\$97.66 por cada m3 excedente
De 21 y hasta 30 m3	\$ 105.80 por cada m3 excedente
De 31 y hasta 40 m3	\$113.94 por cada m3 excedente
De 41 y hasta 50 m3	\$122.08 por cada m3 excedente
Más de 50 m3	\$130.22 por cada m3 excedente

La tarifa por servicio **ESCOLAR** se cobrará por turno que maneje la institución.

Se cobrará el 3% por concepto de RECARGO por cada mes de retraso y una UMA VIGENTE por concepto de MULTA sobre adeudos 2021 hacia atrás.

Se realizará el descuento del 5% por concepto de pago adelantado durante los meses de enero y febrero de 2022.

El Ayuntamiento en ejercicio de sus atribuciones expedirá las normas correspondientes en lo que refiera a procedimientos, infracciones, sanciones y demás disposiciones administrativas.

## **CAPÍTULO IV** POR SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 19. Los derechos por servicios prestados en panteones municipales se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente:

		CONC	EPTO			TARIFA
"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"	I.	•		para traslado de cadáver a otro Estado o Municipio distinto a aquél en que ocurrió el después de que se hayan cubierto los requisitos exigidos por las autoridades sanitarias.	\$	39.35
	II.	Por inhu	umacio	ón de un cadáver o restos, por cinco años de temporalidad.	\$	90.95
	III.			de perpetuidad en la cabecera municipal de Charo, Michoacán, adicionalmente a la cuota correl cadáver o depósito de restos, se causarán, liquidarán y pagarán como sigue:	respon	diente a la
la Ley	A)	Concesi	ión de	perpetuidad:		
de			1.	Sección A.	\$	562.45
0 8			2.	Sección B.	\$	285.35
· legal (artícul			3.	Sección C.	\$	144.75
		B)	Refrei	ndo anual:		
ılor			1.	Sección A.	\$	285.35
и э			2.	Sección B.	\$	144.75
sce d			3.	Sección C.	\$	80.65
lta, car		En los p	anteo	nes en donde existan lotes con gavetas, los derechos de perpetuidad se causarán por cada cadáver	que se	inhume.
nsu	IV.	Por exh	umaci	ón de un cadáver o restos, una vez que se hayan cumplido los requisitos sanitarios		
digital de con				ndan se pagará la cantidad en pesos de:	\$	190.25
	V.	Por el se	ervicio	o de cremación que se preste en los panteones municipales se pagará la cantidad en pesos de:		
sión			A)	Por cadáver.	\$	3,410.10
"Ver			B)	Por restos.	\$	784.80

VI. Los derechos por la expedición de documentación, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente:

CONCEPTO					
A)	) Duplicado de títulos.	\$	100.25		
B)	) Canje.	\$	96.15		
C)	Canje de titular.	\$	476.65		
D)	) Refrendo.	\$	122.00		
E)	Copias certificadas de documentos de expedientes.	\$	39.25		
F)	Localización de lugares o tumbas.	\$	21.15		

**ARTÍCULO 20.** Los derechos por el otorgamiento de licencias para construcción de monumentos en panteones, se causarán, liquidarán y pagarán de acuerdo con la siguiente:

	CONCEPTO	TARIFA
I.	Barandal o jardinera.	\$ 73.40
II.	Placa para gaveta.	\$ 73.40
III.	Lápida mediana.	\$ 213.00
IV.	Monumento hasta 1 m de altura.	\$ 524.20
V.	Monumento hasta 1.5 m de altura.	\$ 637.95
VI.	Monumento mayor de 1.5 m de altura.	\$ 893.35
VII.	Construcción de una gaveta.	\$ 203.65

# **CAPÍTULO V**POR SERVICIOS DE RASTRO

ARTÍCULO 21. El sacrificio de ganado en el rastro municipal o concesionado causará, liquidará y pagará derechos conforme a la siguiente:

## TARIFA

. En los rastros donde se preste el servicio manual, por cada cabeza de ganado:

1.	En los fastios donde se preste el servicio mandar, por cada cabeza de ganado.		
	CONCEPTO		CUOTA
	A) Vacuno.	\$	175.75
	B) Porcino.	\$	58.40
	C) Lanar o caprino.	\$	35.15
II.	En los rastros donde se preste el servicio mecanizado, por cabeza de ganado:		
	CONCEPTO		CUOTA
	A) Vacuno.	\$	352.55
	B) Porcino.	\$	116.80
	C) Lanar o caprino.	\$	58.90
III.	El sacrificio de aves, causará el derecho siguiente:		
	CONCEPTO	CUOT	<b>A</b>
	A) En el rastro municipal, por cada ave.	\$	12.40
	B) En los rastros concesionados o autorizados, por cada ave.	\$	12.40

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

**ARTÍCULO 22.** En el rastro municipal en que se presten servicios de transporte sanitario, refrigeración y uso de báscula, se causarán, liquidarán y pagarán derechos conforme a la siguiente:

## **TARIFA**

I. Transporte sanitario:
--------------------------

II.

III.

A)	Vacuno en canal, por unidad.	\$	352.55
B)	Porcino, ovino y caprino, por unidad.	\$	116.80
C)	Aves, cada una.	\$	12.40
Refris	geración:		
110111	Service.		
A)	Vacuno en canal, por día.	\$	170.60
B)	Porcino, ovino y caprino en canal, por día.	\$	58.90
C)	Aves, cada una.	\$	12.40
Ο,	1.1.00, 0.1.00	Ψ	12
Uso	le básculas:		
CSUC	ac discutes.		
A)	Vacuno, porcino, ovino y caprino en canal por unidad.	•	12.40
A)	vacuno, poremo, ovino y caprino en canar por unidad.	Ф	12.40

## **CAPÍTULO VI** POR REPARACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

**ARTÍCULO 23.** Por la reparación de la vía pública que se haya dañado, por cualquier concepto, se cobrará la siguiente:

## TARIFA

I.	Concreto hidráulico por m².	\$	780.15
II.	Asfalto por m².	\$	587.80
III.	Adocreto por m².	\$	630.70
IV.	Banquetas por m².	\$	558.35
V.	Guarniciones por metro lineal.	\$	468.40

## CAPÍTULO VII POR SERVICIOS DE TRÁNSITO

ARTÍCULO 24. Los derechos que se causen por la prestación de los servicios de tránsito municipal, se pagarán conforme a lo siguiente:

## Almacenaje:

Por guarda de vehículos en los depósitos de la autoridad de tránsito municipal correspondiente, por día se pagará la cantidad en pesos de:

CO	NCEPTO	TARIFA
A)	Remolques, pipas, autobuses o vehículos de tamaño semejante.	\$ 31.00
B)	Camiones, camionetas y automóviles.	\$ 25.85
C)	Motocicletas.	\$ 21.15

II. Los servicios de grúa que presten las autoridades de tránsito municipal, se cobrarán conforme a lo siguiente:

A) Hasta en un radio de 10 km de la cabecera municipal, se aplicarán las siguientes cuotas:

1.	Automóviles, camionetas y remolques.	\$ 574.90
2.	Autobuses y camiones.	\$ 795.10
3.	Motocicletas.	\$ 292.60

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN

**CONCEPTO** 

B) Fuera del radio a que se refiere el inciso anterior, por cada km. adicional:

1. Automóviles, camionetas y remolques. \$ 17.05

2. Autobuses y camiones.

\$ 11.05

Los derechos por la prestación de los servicios a que se refiere este artículo, se pagarán a través de la Tesorería Municipal en el cual las autoridades municipales respectivas hayan asumido la función de tránsito. En caso contrario, se aplicará lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo para el presente Ejercicio Fiscal.

## CAPÍTULO VIII OTROS DERECHOS

# POR EXPEDICIÓN, REVALIDACIÓN Y CANJE DE PERMISOS O LICENCIAS PARA FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS

**ARTÍCULO 25.** Los derechos por la expedición, revalidación o refrendo y canje de permisos o licencias, para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al público en general, se causarán, liquidarán y pagarán por el equivalente al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que se señalan en la siguiente:

## **TARIFA**

I. Por expedición y revalidación anual de licencias o permisos conforme al reglamento municipal correspondiente:

			POR POR EXPEDICIÓN REVALIDACI	ÓN
	A)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo contenido alcohólico, en envase cerrado, por depósitos, tiendas de abarrotes, misceláneas, tendejones y establecimientos similares.	11 3	
•	B)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por tiendas de abarrotes, misceláneas, tendejones, minisúper y establecimientos similares.	41 9	
	C)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por vinaterías, supermercados y establecimientos similares.	100 21	
,	D)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por tiendas de Abarrotes y establecimientos similares	400 81	
		1. Tiendas de autoservicio de 24 horas.	800 161	
	E)	Para expendio de cerveza en envase abierto, con alimentos por restaurantes, fondas, cervecerías y establecimientos similares.	40 11	
	F)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, con alin	mentos por:	
		<ol> <li>Fondas y establecimientos similares.</li> <li>Restaurante bar.</li> <li>Balnearios.</li> <li>Moteles.</li> <li>Hotel con Restaurant.</li> </ol>	50 21 200 40 150 40 200 41 350 80	
	G)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, sin alim	nentos por:	
)		<ol> <li>Cantinas.</li> <li>Centros botaneros y bares.</li> <li>Discotecas.</li> <li>Centros nocturnos y palenques.</li> <li>Salón de eventos.</li> </ol>	250 60 400 90 600 130 700 150 350 80	
		5 Saton de eventos.	55U 8U	

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

H) Tratándose de licencias de ferias, exposiciones y congresos, cuyo registro se efectué en el presente ejercicio fiscal, los organizadores de dichos giros cubrirán los derechos siguientes:

\$ 1,000,000.00

II. Tratándose de la expedición eventual de permisos para el expendio de bebidas alcohólicas en lugares en que se celebren espectáculos públicos masivos, las cuotas de los derechos serán en el equivalente al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, según el espectáculo de que se trate, como sigue:

#### **EVENTO**

## UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN

A)	Bailes públicos.	50
B)	Jaripeos.	25
C)	Corridas de toros.	20
D)	Espectáculos con variedad.	50
E)	Teatro y conciertos culturales.	20
F)	Lucha libre y torneos de box.	20
G)	Eventos deportivos.	20
H)	Torneos de gallos.	50
I)	Carreras de Caballos.	50

III. El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere la fracción I anterior, se efectuará dentro del primer trimestre del año.

Se cobrará el 3% por concepto de RECARGO por cada mes de retraso y una UMA VIGENTE por concepto de MULTA sobre adeudos 2021 hacia atrás.

- IV. Por el canje o modificación del tipo de licencias o permisos, se causarán, liquidarán y pagarán las diferencias en los derechos que se establecen en la fracción anterior según la modificación de que se trate.
- V. Cuando se solicite la autorización de cesión de derechos respecto de las licencias expedidas, cuyo cobro se establece en este artículo, para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al público en general, de manera permanente, se cobrará la misma cuota que se cobraría si se tratara de una expedición original, en la fecha en que se autorice la cesión de derechos.

Para los efectos de este artículo se consideran bebidas alcohólicas, los líquidos potables que, a la temperatura de 15 grados centígrados, tengan una graduación alcohólica mayor de 2 grados Gay Lussac, clasificándose en:

- A) De bajo contenido alcohólico, las que tengan un contenido alcohólico entre 3.0 grados Gay Lussac, hasta 8.0 grados Gay Lussac; y,
- B) De alto contenido alcohólico, las que tengan un contenido alcohólico de más de 8.0 grados Gay Lussac, hasta 55.0 grados Gay Lussac.

Para los efectos de aplicación de lo dispuesto en este artículo, se entenderá que se expenden bebidas alcohólicas al público en general, cuando se trate de operaciones efectuadas por personas físicas o morales dedicadas a actividades comerciales y de prestación de servicios.

## **CAPÍTULO IX**

# POR EXPEDICIÓN Y REVALIDACIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS

**ARTÍCULO 26.** Los derechos por la expedición de licencias o permisos y revalidación anual de las mismas, por la colocación de anuncios publicitarios, cualquiera que sea el lugar en que se fijen o instalen, el procedimiento para su colocación y los materiales, estructuras y soportes que se utilicen en su construcción, se causarán y pagarán conforme a las cuotas por metro cuadrado que, en el equivalente a la Unidad de Medida y Actualización, como se señala a continuación:

## CONCEPTO

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN POR POR EXPEDICIÓN REVALIDACIÓN

Para anuncios que no excedan de 6.0 metros cuadrados de estructura de cualquier tipo: Rotulados en toldos, bardas, gabinetes corridos o gabinetes individuales, voladizos, adosados o pintados, opacos o luminosos, en bienes muebles o inmuebles, se aplicara por metro cuadrado o fracción la siguiente:

II. Por anuncio llamado espectacular, es toda estructura, toldo o barda, destinada a la publicidad cuya superficie sea superior a 6.0 metros cuadrados, independientemente de la forma de su construcción, instalación o colocación se aplicará por metro cuadrado o fracción la siguiente:

10 2

III. Para estructuras con sistemas de difusión de mecanismo electrónico de cualquier tipo que permiten el despliegue de video, animaciones, gráficos o textos, se aplicará por metro cuadrado o fracción la siguiente:

15 3

IV. Cuando los anuncios se encuentren colocados a más de cinco metros de altura del nivel de piso, se adicionará un diez por ciento a los valores señalados en la fracción II.

Para los efectos de lo dispuesto en las fracciones I, II y III anteriores, se estará a lo siguiente:

- A) Independientemente de lo que establezca el reglamento municipal respectivo, la expedición de licencias para la colocación de anuncios a que se refiere la fracción I de este artículo, invariablemente se emitirá el dictamen técnico en el que se especifiquen las medidas de seguridad que deban satisfacerse para evitar daños a las personas o a los bienes que se encuentren en el área inmediata al lugar de su colocación, con base en la inspección previa del lugar y de la estructura a utilizar, por parte de la autoridad municipal competente.
- B) La renovación anual de las licencias a que se refiere este artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año, previo dictamen de verificación de las medidas de seguridad señaladas en el párrafo anterior.
- C) En ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de los anuncios que por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura o para su instalación, puedan representar un riesgo para la seguridad o la integridad física de las personas o la seguridad de los bienes de terceros.
- D) Adicionalmente al dictamen relativo a la estructura de construcción antes señalado, se requerirá invariablemente el dictamen de impacto ambiental, por parte de la autoridad competente, en el que se especifique que la colocación del anuncio de que se trate no afecta la imagen urbana.
- El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere este Artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año, por lo tanto, su pago extemporáneo causará recargos conforme a la tasa que establece este ordenamiento.
- F) Se considera como responsable solidario del pago de derechos por anuncios publicitarios, al propietario del local o establecimiento o predio, donde se encuentre el anuncio publicitario.
- G) Los sujetos de este derecho o responsables solidarios que no cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable y sean instalados de forma irregular, además de cubrir los derechos correspondientes por el tiempo que lo hubieren ejercido, deberán cubrir la multa correspondiente y los anuncios serán retirados por el Municipio con costo para el propietario u obligado solidario.
- V. El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere este artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año, previo dictamen de verificación de las medidas de seguridad.
- VI. Tratándose de permisos para la colocación de anuncios por periodos definidos, inferiores a un año, los derechos que se causen se pagarán proporcionalmente conforme a las cuotas establecidas para los casos de revalidación anual, señaladas en la fracción II de este artículo.
- VII. Los derechos a que se refiere este artículo, tratándose de anuncios denominativos que se ubiquen en las fachadas de inmuebles para la debida identificación de establecimientos en los cuales se produzcan o enajenen bienes o se presten servicios; así como los ubicados dentro de los establecimientos en los cuales se produzcan o enajenen bienes o se presten servicios, así como los ubicados dentro de los establecimientos de contribuyentes, para promocionar única y exclusivamente su negocio, se causarán, liquidarán y pagarán:

## **TARIFA**

A) Expedición de licencia. \$ 0.00
B) Revalidación anual. \$ 0.00

Lo dispuesto en la fracción anterior, no será aplicable tratándose de anuncios denominativos, ubicados en lugar distinto a las fachadas de los inmuebles.

VIII. No causarán los derechos a que se refiere este artículo, tratándose de partidos políticos, instituciones gubernamentales, de asistencia o beneficencia pública, privada o religiosa.

La publicidad en bardas requerirá para su permiso, autorización previa del propietario del inmueble o poseedor legal.

Los derechos a que se refiere este artículo tratándose de anuncios de partidos políticos, se atenderán a lo que disponga el Código Electoral del Estado de Michoacán.

**ARTÍCULO 27.** Por los anuncios de productos o servicios en vía pública, que se hagan eventualmente por un plazo no mayor de 30 días, se deberá obtener previamente el permiso correspondiente, el cual podrá ser renovado por un período igual y para el mismo evento, se causarán, liquidarán y pagarán los derechos por la autorización o prórroga correspondiente, en el equivalente al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, conforme a la siguiente:

## **TARIFA**

-		1 1	1 1: 1 12
1.	Anuncios inflables	de hasta 6 metros	de alto, por cada uno y por día:

	A) De 1 a 3 metros cúbicos.	3
	B) Más de 3 y hasta 6 metros cúbicos.	5
	C) Más de 6 metros cúbicos.	7
II.	Anuncios de promociones de propaganda comercial mediante mantas, publicidad en bardas y demás formas similares, por metro cuadrado o fracción.	1
III.	Anuncios en carteles sujetos por personas, por metro cuadrado.	1
IV.	Anuncios de promociones y propaganda comercial en vehículos por metro cuadrado o fracción.	1
V.	Anuncios de promociones de un negocio con música por evento.	4
VI.	Anuncios de promociones de un negocio con música y edecanes.	5
VII.	Anuncios de promociones de un negocio con degustación por día.	1
VIII.	Anuncios de promociones de un negocio con degustación y música.	5
IX.	Anuncios de promociones de un negocio con edecanes, música y degustación.	6
X.	Anuncios por perifoneo, por semana o fracción.	2

La publicidad en bardas requerirá para su permiso, autorización previa del propietario del inmueble o poseedor legal.

## **CAPÍTULO X**

POR LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, REMODELACIÓN, REPARACIÓN O RESTAURACIÓN DE FINCAS

**ARTÍCULO 28.** Los derechos por el otorgamiento de licencias de construcción, reparación o restauración de fincas, se causarán, liquidarán y pagarán, por metro cuadrado de construcción, de acuerdo a la siguiente:

#### **TARIFA**

- I. Por concepto de edificación de vivienda en fraccionamientos, conjuntos habitacionales o colonias de:
  - A) Interés social:

1.	Hasta 60 m² de construcción total.	\$ 7.20
2.	De 61 m² hasta 90 m² de construcción total.	\$ 7.65
3.	De 91 m <sup>2</sup> de construcción total en adelante.	\$ 13.30

В	B) Tipo	popular:		
	1.	Hasta 90 m² de construcción total.	\$	7.2
	2.	De 91 m <sup>2</sup> a 149 m <sup>2</sup> de construcción total.	\$	8.2
	3.	De 150 m <sup>2</sup> a 199 m <sup>2</sup> de construcción total.	\$	13.3
	4.	De 200 m² de construcción en adelante.	\$	17.0
C	C) Tipo	medio:		
	1.	Hasta 160 m² de construcción total.	\$	18.0
	2.	De 161 m <sup>2</sup> a 249 m <sup>2</sup> de construcción total.	\$	27.1
	3.	De 161 m2 a 249 m2 de construcción total	\$	41.3
D	O) Tipo	residencial y campestre:		
	1.	Hasta 250 m² de construcción total.	\$	39.2
	2.	De 251 m² de construcción total en adelante.	\$	40.3
Е	E) Rústi	co tipo granja:		
	1.	Hasta 160 m² de construcción total.	\$	13.3
	2.	De 161 m² a 249 m² de construcción total.	\$	17.0
	3.	De 250 m² de construcción total en adelante.	\$	20.9
F	F) Delir	nitación de predios con bardas, mallas metálicas o similares:	\(\frac{1}{2}\)	
	1.	Popular o de interés social.	\$	7.
	2.	Tipo medio.	\$ \$	8.
	3.	Residencial.	S	13.
	4. Por la licenci	Industrial.  la de construcción para clínicas u hospitales, laboratorios y todo tipo de servicios	\$ médicos, dependiendo de	4.9
	4. Por la licenci		\$ médicos, dependiendo de	4.
fr A	4. Por la licenci raccionamie A) Intere	la de construcción para clínicas u hospitales, laboratorios y todo tipo de servicios ento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la ses social.	\$ médicos, dependiendo de a siguiente:	4. del tipo
fr A B	4.  Por la licenci raccionamie  A) Interes  B) Popu	la de construcción para clínicas u hospitales, laboratorios y todo tipo de servicios ento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la sés social.  lar.	\$ médicos, dependiendo de a siguiente: \$	4. d.
fr A B C	4. Por la licenci fraccionamie  A) Interes B) Popu C) Tipo	la de construcción para clínicas u hospitales, laboratorios y todo tipo de servicios ento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la és social.  lar.  medio.	\$ médicos, dependiendo de a siguiente:  \$ \$ \$	4. del tipo 9. 16. 22.
fr A B C D	4. Por la licenci fraccionamie  A) Interes B) Popu C) Tipo D) Resid	a de construcción para clínicas u hospitales, laboratorios y todo tipo de servicios ento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la és social. lar. medio. lencial.	médicos, dependiendo de a siguiente: \$ \$ \$	4.9 el tipo 9 16.0 22 34
fr A B C D	4. Por la licenci raccionamie  A) Interes B) Popu C) Tipo D) Resid	la de construcción para clínicas u hospitales, laboratorios y todo tipo de servicios ento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la és social.  lar.  medio.	médicos, dependiendo de a siguiente: \$ \$ \$	4. del tipo 9. 16. 22. 34.
fr A B C D	4. Por la licenci raccionamie  A) Interes B) Popu C) Tipo C) Resic	ia de construcción para clínicas u hospitales, laboratorios y todo tipo de servicios ento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la és social. lar. medio. lencial. ia de construcción para centros educativos, dependiendo del tipo de fraccionami	médicos, dependiendo de a siguiente:  \$ \$ \$ \$ \$ ento en que se ubique, po	4. del tipo 9. 16. 22. 34. or me
fr A B C D P cı	4. Por la licenci raccionamie  A) Interes B) Popu C) Tipo C) Resic	ia de construcción para clínicas u hospitales, laboratorios y todo tipo de servicios ento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la sés social.  lar.  medio.  lencial.  ia de construcción para centros educativos, dependiendo del tipo de fraccionami construcción, se pagará conforme a la siguiente:	smédicos, dependiendo de a siguiente:  \$ \$ \$ \$ ento en que se ubique, po	4. del tipo 9. 16. 22. 34. or me 6.
fr A B C D P c A B B	4. Por la licenci raccionamie  A) Interes B) Popu C) Tipo C) Residence cuadrado de condita de condi	ia de construcción para clínicas u hospitales, laboratorios y todo tipo de servicios ento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la sés social.  lar.  medio.  dencial.  ia de construcción para centros educativos, dependiendo del tipo de fraccionami construcción, se pagará conforme a la siguiente:  és social.  lar.  medio	médicos, dependiendo de a siguiente:  \$ \$ \$ \$ \$ ento en que se ubique, po	4. el tipo 9. 16. 22. 34. or me 6. 9.
fr A B C D C A B C C C C C C C C C C C C C C C C C	4. Por la licenci raccionamie  A) Interes B) Popu C) Tipo C) Residence cuadrado de condita de condi	ia de construcción para clínicas u hospitales, laboratorios y todo tipo de servicios ento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la sés social.  lar.  medio.  lencial.  ia de construcción para centros educativos, dependiendo del tipo de fraccionami construcción, se pagará conforme a la siguiente:  és social.  lar.	médicos, dependiendo de a siguiente:  \$ \$ \$ \$ ento en que se ubique, po	4. el tipo 9. 16. 22. 34. or me 6. 9. 13.
fr A B C D C C A B C C D C C C C C C C C C C C C C C C C	4.  Por la licenci raccionamie  A) Intere B) Popu C) Tipo C) Resic  Por la licenc cuadrado de c  A) Intere B) Popu C) Tipo C) Resic	ia de construcción para clínicas u hospitales, laboratorios y todo tipo de servicios ento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la sés social.  lar.  medio.  dencial.  ia de construcción para centros educativos, dependiendo del tipo de fraccionami construcción, se pagará conforme a la siguiente:  és social.  lar.  medio	médicos, dependiendo de a siguiente:  \$ \$ \$ \$ ento en que se ubique, po	4. 4. 9. 16. 22. 34. 6. 9. 13. 18.
fr A B C D P cu A B C D	4.  Por la licenci raccionamie  A) Intere B) Popu C) Tipo C) Resid  Por la licence cuadrado de c  A) Intere B) Popu C) Tipo C) Tipo C) Resid	ia de construcción para clínicas u hospitales, laboratorios y todo tipo de servicios ento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la sés social.  lar.  medio.  dencial.  de construcción para centros educativos, dependiendo del tipo de fraccionamiconstrucción, se pagará conforme a la siguiente:  és social.  lar.  medio  lencial.  de construcción para centros recreativos y/o espectáculos, dependiendo del tinetro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:	médicos, dependiendo de a siguiente:  \$ \$ \$ \$ ento en que se ubique, po  \$ \$ \$ \$ po de fraccionamiento en	4. 4. 4. 4. 4. 4. 4. 4. 4. 4. 4. 4. 4. 4
fr ABCCDDPCCAABCCDD	4.  Por la licenci raccionamie  A) Intere B) Popu C) Tipo C) Resid  Por la licence cuadrado de c  A) Intere B) Popu C) Tipo C) Tipo C) Resid C) Tipo C) Resid C) Tipo C) Resid	ia de construcción para clínicas u hospitales, laboratorios y todo tipo de servicios ento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la ses social.  lar.  medio.  dencial.  de construcción para centros educativos, dependiendo del tipo de fraccionamiconstrucción, se pagará conforme a la siguiente:  és social.  lar.  medio  dencial.  dia de construcción para centros recreativos y/o espectáculos, dependiendo del tinetro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:	médicos, dependiendo de a siguiente:  \$ \$ \$ \$ ento en que se ubique, po  \$ \$ \$ po de fraccionamiento en	4. 4. 4. 9. 16. 22. 34. or me 6. 9. 13. 18. n que
fr ABCCDD	4.  Por la licenci raccionamie  A) Interes  B) Popu  C) Tipo  C) Resid  Por la licence ruadrado de contra licence  C) Tipo  C) Tipo  D) Resid  Popu  C) Tipo  D) Resid  Por la licence ruadrado de contra licence  Interes  Por la licence ruadrado de contra licence ru	ia de construcción para clínicas u hospitales, laboratorios y todo tipo de servicios ento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la sés social.  lar.  medio.  dencial.  de construcción para centros educativos, dependiendo del tipo de fraccionamiconstrucción, se pagará conforme a la siguiente:  és social.  lar.  medio  lencial.  de construcción para centros recreativos y/o espectáculos, dependiendo del tinetro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:	médicos, dependiendo de a siguiente:  \$ \$ \$ \$ ento en que se ubique, po  \$ \$ \$ \$ po de fraccionamiento en	4. 4. 4. 4. 4. 4. 4. 4. 4. 4. 4. 4. 4. 4
fr ABCCDD. Pictor ABCCDD. ABCCDD	4.  Por la licenci raccionamie  A) Interes  B) Popu  C) Tipo  O) Resid  Por la licence ruadrado de e  A) Interes  B) Popu  C) Tipo  O) Resid  Por la licence ruidique, por n  A) Interes  B) Tipo  C) Resid  Por la licence ruidique, por n  C) Resid  Por la licence ruidique, por n  C) Resid	ia de construcción para clínicas u hospitales, laboratorios y todo tipo de servicios ento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la ses social.  lar.  medio.  dencial.  ia de construcción para centros educativos, dependiendo del tipo de fraccionami construcción, se pagará conforme a la siguiente:  és social.  lar.  medio  dencial.  ia de construcción para centros recreativos y/o espectáculos, dependiendo del tinetro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:  és social o popular.  medio.  dencial.  ia de construcción para instituciones de beneficencia y asistencia social sin fines de construcción para instituciones de beneficencia y asistencia social sin fines	médicos, dependiendo de a siguiente:  \$ \$ \$ sento en que se ubique, por \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$	4. 4. 4. 9. 16. 22. 34. or me 6. 9. 13. 18. n que
fr ABCCDDPcccABCCDDPull	4. Por la licencifraccionamie  A) Interes B) Popu C) Tipo D) Resid Por la licence cuadrado de c A) Interes B) Popu C) Tipo C) Resid Por la licence cuadrado de c A) Interes B) Popu C) Tipo C) Resid Por la licence cubique, por m A) Interes B) Tipo C) Resid	a de construcción para clínicas u hospitales, laboratorios y todo tipo de servicios ento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la ses social.  lar.  medio. lencial.  ia de construcción para centros educativos, dependiendo del tipo de fraccionami construcción, se pagará conforme a la siguiente:  és social.  lar.  medio lencial.  ia de construcción para centros recreativos y/o espectáculos, dependiendo del tinetro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:  és social o popular.  medio. lencial.  ia de construcción para instituciones de beneficencia y asistencia social sin fines, se pagará conforme a la siguiente:	médicos, dependiendo de a siguiente:  \$ \$ \$ ento en que se ubique, po  \$ \$ \$ po de fraccionamiento en  \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$	4. 4. 4. 1 tipo 9. 16. 22. 34. 18. 18. 17. 27. 38. 1drado
fr ABCCDDPCCAABCCCDDPUI	4. Por la licencifraccionamie  A) Interes  B) Popu  C) Tipo  O) Resid  Por la licence  cuadrado de e  A) Interes  B) Popu  C) Tipo  O) Resid  Por la licence  cubique, por n  A) Interes  C) Tipo  C) Resid  Por la licence  cubique, por n  A) Interes  C) Resid  Con la licence  construcción  A) Centre	a de construcción para clínicas u hospitales, laboratorios y todo tipo de servicios ento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la ses social.  lar.  medio. lencial.  ia de construcción para centros educativos, dependiendo del tipo de fraccionami construcción, se pagará conforme a la siguiente:  és social.  lar.  medio lencial.  ia de construcción para centros recreativos y/o espectáculos, dependiendo del tinetro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:  és social o popular.  medio. lencial.  ia de construcción para instituciones de beneficencia y asistencia social sin fines e pagará conforme a la siguiente:  cos sociales comunitarios.	médicos, dependiendo de a siguiente:  \$ \$ \$ ento en que se ubique, po  \$ \$ \$ po de fraccionamiento en  \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$	4. 4. 4. 1 tipo 9. 16. 22. 34. 18. 18. 17. 27. 38. 14. 14. 14. 14. 14. 14. 14. 14. 14. 14
ffr ABCCD ABBCC Pull ABBCC PCC ABBCC ABBCC ABBCC ABBCC ABBCC ABBCC ABBCC ABBCC	4. Por la licencifraccionamie  A) Interes  B) Popu  C) Tipo  O) Resid  Por la licence  cuadrado de e  A) Interes  B) Popu  C) Tipo  O) Resid  Por la licence  cubique, por n  A) Interes  C) Resid  Por la licence  cubique, por n  A) Interes  C) Resid  Con la licence  construcción  A) Centres  A) Centres  C) Contractor construcción  C) Centres  C) Centres	a de construcción para clínicas u hospitales, laboratorios y todo tipo de servicios ento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la ses social.  lar.  medio. lencial.  ia de construcción para centros educativos, dependiendo del tipo de fraccionami construcción, se pagará conforme a la siguiente:  és social.  lar.  medio lencial.  ia de construcción para centros recreativos y/o espectáculos, dependiendo del tinetro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:  és social o popular.  medio. lencial.  ia de construcción para instituciones de beneficencia y asistencia social sin fines, se pagará conforme a la siguiente:	médicos, dependiendo de a siguiente:  \$ \$ \$ ento en que se ubique, po  \$ \$ \$ po de fraccionamiento en  \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$	4.9 9 16.0 22. 34 or mer 6. 9 13 18.0 n que

XVIII. La revalidación de licencias de construcción de inmuebles con una vigencia mayor de dos años a partir de su expedición original,

causará derechos a razón del 30% de la tarifa vigente, respecto de la obra no ejecutada.

Jueves 30 de Diciembre de 2021. 11a. Secc.

PÁGINA 19

PERIÓDICO OFICIAL

carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)'

"Versión digital de consulta,

0.00

## CAPÍTULO XI

POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, TÍTULOS, COPIAS DE DOCUMENTOS Y LEGALIZACIÓN DE FIRMAS

**ARTÍCULO 29.** Por expedición de certificados, constancias, títulos o copias de documentos, se causarán, liquidarán y pagarán derechos conforme a la siguiente:

	CONCEPTO		TARIFA
I.	Certificados o copias certificadas, por cada página.	\$	37.20
II.	Para estudiantes con fines educativos, por cada página.	\$	0.00
III.	Expedición de certificados de vecindad, para fines de naturalización, situación migratoria, recuperación y opción de nacionalidad u otros fines análogos, por cada página.	\$	40.30
IV.	Los duplicados o demás copias simples causarán por cada página.	\$	10.85
V.	Para actas de supervivencia levantadas a domicilio.	\$	0.00
VI.	Constancia de no adeudo de contribuciones.	\$	109.60
VII.	Registro de patentes.	\$	191.25
VIII.	Refrendo anual de patentes.	\$	76.50
IX.	Alta de Registro de patente.  Certificado de residencia y buena conducta.	\$	38.25
X.	Certificado de residencia y buena conducta.	\$	38.25
XI.	Certificado de residencia e identidad.	\$	38.25
XII.	Certificado de residencia simple.	\$	38.25
XIII.	Certificado de residencia y modo honesto de vida.	\$	38.25
XIV.	Certificado de residencia y unión libre.	\$	38.25
XV.	Certificado de residencia y dependencia económica.	\$	20.15
XVI.	Certificación de croquis de localización.	\$	33.05
XVII.	Constancia de residencia y construcción.	\$	37.20
	. Certificación de actas de Cabildo.	\$	49.60
XIX	Actas de Cabildo en copia simple.	\$	17.05
XX.	Copias certificadas de acuerdos y dictámenes de Cabildo, por cada hoja.	\$	17.05
	CULO 30. Los derechos por el servicio de legalización de firmas que haga el Presidente Municipal a petición de pa ará y pagará la cantidad en pesos de:	rte se \$	causarán, 28.95

# CAPÍTULO XII

autoridades judiciales o administrativas, se causará, liquidará y pagará a razón de:

ARTÍCULO 31. Los derechos que se causen por los servicios que proporcionen las oficinas de Obras Públicas y de Desarrollo Urbano,

POR SERVICIOS URBANÍSTICOS

El derecho a que se refiere este artículo tratándose de actas y certificaciones que deban expedirse en materia de educación, a solicitud de

se cubrirán de conformidad con la siguiente:

# **TARIFA**

1.	Por la autorización definitiva de fraccionamientos y lotificaciones, atendiendo a su tipo y superficie:

A)	Fraccionamientos habitacionales tipo residencial, hasta 2 hectáreas.	\$ 1,374.15
	Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ 207.80
B)	Fraccionamientos habitacionales tipo medio, hasta 2 hectáreas.	\$ 674.15
	Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ 104.40
C)	Fraccionamientos habitacionales tipo popular, hasta 2 hectáreas.	\$ 338.60
	Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ 53.25
D)	Fraccionamientos habitacionales tipo interés social, hasta 2 hectáreas	\$ 170.60
	Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ 27.90
E)	Fraccionamientos habitacionales tipo campestre, hasta 2 hectáreas.	\$ 1,706.10
	Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ 340.15
F)	Fraccionamientos habitacionales rústico tipo granja, hasta 4 hectáreas.	\$ 1,779.50
	Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ 356.70
G)	Fraccionamiento tipo industrial, hasta 2 hectáreas.	\$ 1,779.50
	Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ 356.70
H)	Fraccionamiento para cementerio hasta 2 hectáreas	\$ 1,779.50
	Por cada hectárea o fracción en exceso	\$ 356.70
I).	Fraccionamiento comercial hasta 2 hectáreas	\$ 1,779.50
	Por cada hectárea o fracción en exceso	\$ 356.70
J)	Relotificación de manzanas completas de los desarrollos o desarrollos en condominio	
	ya autorizados, se cobrará por metro cuadrado de la superficie total a relotificar.	\$ 6.60

# II.

	,					
Por concepto de inspección y vigilancia de obras de urbanización de fraccionamientos, condominios y conjuntos habitacionales:						
A)	Habitacional tipo residencial, hasta 2 hectáreas.	\$	31,340.54			
	Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$	6,260.87			
B)	Habitacional tipo medio, hasta 2 hectáreas.	\$	10,318.25			
	Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$	3,161.95			
C)	Habitacional tipo popular, hasta 2 hectáreas.	\$	6,308.40			
	Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$	1,568.55			
D)	Habitacional de interés social, hasta 2 hectáreas.	\$	6,308.40			
	Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$	1,568.55			
E)	Habitacional tipo campestre, hasta 2 hectáreas.	\$	46,015.05			
	Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$	12,548.60			
F)	Habitacional rústico tipo granja, hasta 4 hectáreas.	\$	46,014.00			
	Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$	12,548.60			
G)	Tipo industrial, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ \$	46,014.00 12,543.45			
H)	Cementerios, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ \$	44,243.80 12,638.55			

	I)	Comerciales, hasta 2 hectáreas Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ \$	46,515.50 12,548.60		
III.	Por re	ectificación a la autorización de fraccionamientos y conjuntos habitacionales.	\$	6,275.30		
IV.	Por concepto de licencia de urbanización en fraccionamientos, conjuntos habitacionales o colonias, se cobrará por metro cua de urbanización del terreno total a desarrollar:					
	A) B) C) D)	Interés social o popular. Tipo medio. Tipo residencial y campestre. Rústico tipo granja.	\$ \$ \$ \$	6.60 6.10 7.20 6.10		
V.		a renovación de la licencia de obras de urbanización inmediata de fraccionamientos según lo previsto en el artículo 383 de go de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo, se cobrará la parte correspondiente a las obras no ejecutada				
VI.	Por a	autorización definitiva de urbanización de conjuntos habitacionales y condominios:				
	A)	Condominio y conjuntos habitacionales residencial:	A			
		<ol> <li>Por superficie de terreno por m2.</li> <li>Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m².</li> </ol>	\$ \$	6.10 7.20		
	B)	Condominios y conjuntos habitacionales tipo medio:				
		<ol> <li>Por superficie de terreno por m².</li> <li>Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m².</li> </ol>	\$ \$	6.10 7.20		
	C)	Condominios y conjuntos habitacionales tipo popular:				
		<ol> <li>Por superficie de terreno por m².</li> <li>Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m².</li> </ol>	\$ \$	6.10 7.20		
	D)	Condominios y conjuntos habitacionales tipo interés social:				
		<ol> <li>Por superficie de terreno por m².</li> <li>Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m².</li> </ol>	\$ \$	4.95 6.10		
	E)	Condominio de comercio, oficina, servicios o equipamiento:				
		<ol> <li>Por superficie de terreno por m².</li> <li>Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m².</li> </ol>	\$ \$	7.20 11.55		
	F)	Por rectificaciones de autorizaciones de edificaciones con régimen de propiedad en con-	dominio:			
		1. Menores de 10 unidades condominales.	\$	1,809.50		
		<ol> <li>De 10 a 20 unidades condominales.</li> <li>De más de 21 unidades condominales.</li> </ol>	\$ \$	6,270.15 7,880.10		
VII.	Por a	autorizaciones de subdivisiones y fusiones de áreas o predios, se cobrará:				
	A) B) C)	Por la superficie a subdividir o fusionar de áreas o predios urbanos por m².  Por la superficie a subdividir o fusionar de áreas o predios rústicos, por hectárea.  Por rectificación de autorización de subdivisiones y fusiones se cobrará igual al pago de los derechos que haya originado el acto que se rectifica.	\$	3.80 190.25		
VIII.	Por l	la municipalización de desarrollos y, en su caso, desarrollos en condominio, se cobrará:				
	A)	Tipo popular o interés social.	\$	7,725.00		
	B) C)	Tipo medio. Tipo residencial.	\$ \$	9,276.00 10,815.60		
	D)	Rústico tipo granja, campestre, industriales, comerciales o de servicio.	\$	7,713.60		

Por li	encias de uso de suelo:				
A)	Superficie destinada a uso habitacional:				
	1. Hasta 160 m².	\$	3,377.00		
	2. De 161 hasta 500 i				
	3. De 501 hasta 1 hec				
		e exceda 1 hectárea. \$			
		o fracción adicional. \$	361.90		
B)	Superficie destinada a uso comercial, oficinas, servicios personales independientes y profesionales:				
	1. De 30 hasta 50 m <sup>2</sup> .	2. \$	1,447.60		
	2. De 51 hasta 100 m	n <sup>2</sup> . \$	4,185.6		
	3. De 101 m2 hasta 5	500 m <sup>2</sup> .	6,280.5		
	4. Para superficie que	e exceda 500 m².	9,485.9		
C)	Superficie destinada a uso industrial:				
	1. Hasta 500 m².	\$			
	2. De 501 hasta 1000				
	3. Para superficie que	e exceda 1000 m².	7,662.9		
D) Para fraccionamientos de todo tipo a excepción de los habitacionales:					
	1. Hasta 2 hectáreas.	\$	9,058.8		
	<ol> <li>Por cada hectárea a</li> </ol>		362.9		
E)	Para establecimientos comerciales ya edificados; no válidos para construcción, ampliación o remodelac				
	1. Hasta 100 m².	\$	939.9		
	2. De 101 hasta 500 i				
	3. Para superficie que		4,794.6		
F)	Por licencias de uso del sue	elo mixto:			
	1. De 30 hasta 50 m <sup>2</sup> .	2. \$	1,448.6		
	2. De 51 hasta 100 m	1 <sup>2</sup> .	4,185.6		
	3. De 101 m² hasta 50		6,350.8		
	4. Para superficie que	exceda 500 m².	9,485.9		
G)	Para la instalación de anten	nas y/o sistemas de telecomunicaciones. \$	9,702.0		
Autorización de cambio de uso del suelo o destino:					
A)	De cualquier uso o destino del suelo que cambie al uso habitacional:				
	1. Hasta 120 m².	\$			
	2. De 121 m <sup>2</sup> 1000 m				
	3. De 1001 m <sup>2</sup> a 10,0		13,123.5		
	4. y por cada hectárea	a adicional. \$	26,247.0		
B)	De cualquier uso o destino del suelo que cambie a comercial:				
	1. De 0 a 50 m².	\$			
	2. De 51 m <sup>2</sup> 120 m <sup>2</sup>	\$	,		
	3. De 121 m² a 1000				
		00.0	1 6 0 1 5 1		
	<ul><li>4. De1001 m2 a 10,00</li><li>5. Y por cada hectárea</li></ul>	00 m2. \$	16,215.13 26,074.33		

	C) De cualquier uso o destino del suelo que cambie a industrial:				
		1. Hasta 50 2. De 501 r	0 m². n² en adelante.	\$ \$	4,866.00 9,716.45
	D)	Por la revisión d a procedencia y desarrollo urbano	\$	1,114.65	
	E)	potencialidad de al valor promedi	derechos a cobrar en lo relativo al sistema de transferencia de desarrollo urbano, será el que resulte de aplicar la tasa del 10% o que se obtenga entre el valor catastral y el valor comercial del uadrados que rebasen del coeficiente previamente autorizado.		
XI.	Por autorización de visto bueno de vialidad y lotificación de desarrollos y desarrollos en condominio.  Constancia de zonificación urbana.		\$	9,180.85	
XII.			\$	1,486.85	
XIII.	Certificación y reposición de copias heliográficas por cada decímetro cuadrado.			\$	3.80
XIV.	Por dictamen técnico para la autorización de publicidad en desarrollos y desarrollos en condominio.			\$	2,884.85

#### **ACCESORIOS:**

**ARTÍCULO 32.** Tratándose de las contribuciones por concepto de Derechos a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda, se causarán honorarios y gastos de ejecución, multas e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el Reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento, y para los Recargos se aplicarán las tasas de la manera siguiente:

- I. Por falta de pago oportuno, el 2.0% mensual;
- II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25% mensual; y,
- III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50 % mensual.

# **TÍTULO QUINTO**DE LOS PRODUCTOS

# **PRODUCTOS**CAPÍTULO ÚNICO

**ARTÍCULO 33.** Tendrán el carácter de productos, las contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes del dominio privado, como son entre otros:

- I. Rendimiento o intereses de capital y valores del Municipio;
- II. Venta de formas valoradas, por cada una se cobrará.

\$ 7.20

III. Otros Productos.

# **TÍTULO SEXTO**DE LOS APROVECHAMIENTOS

## APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

## CAPÍTULO I APROVECHAMIENTOS

**ARTÍCULO 34**. Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal;

multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, donativos y otros, así como por uso o enajenación de bienes muebles, inmuebles e intangibles, por recuperaciones de capital o en su caso patrimonio invertido, de conformidad con la legislación aplicable en la materia, como son entre otros:

- I. Por Venta de Bases de Licitación:
  - A) Bases de invitación restringida; y,
  - B) Bases de Licitación Pública.
- II. Multas: Multas por infracciones a leyes, reglamentos y demás disposiciones normativas de carácter municipal, mismas que no se consideran fiscales;
- III. Donaciones de cualquier naturaleza, distintas a las que se establezcan en las disposiciones de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo;
- IV. Donaciones a favor del Gobierno Municipal, en cumplimiento de la obligación establecida en los Artículos 297 y 329 del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo;
- V. Indemnizaciones por cheques no pagados por las instituciones bancarias, en los términos de lo dispuesto por el Código Fiscal municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, y otras indemnizaciones a favor del Erario Municipal, independientemente de su origen;
- VI. Recuperación de los costos por la realización de los procedimientos de adjudicación de contratos para la adquisición de bienes o servicios, o ejecución de obras públicas, ya sea por licitación pública o por invitación restringida, de conformidad con las leyes y demás disposiciones aplicables en cada materia, como sigue:
  - A) Conforme al monto que determine la dependencia o entidad competente del Municipio que corresponda, que resulte suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases de licitación y de la publicación de la convocatoria respectiva o envío de las cartas de invitación, para la adquisición de bienes o servicios; y,
  - B) Conforme al monto que determine la dependencia o entidad del Municipio de que se trate, que resulte suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases de licitación y de la publicación de la convocatoria respectiva o envío de las cartas de invitación, para la ejecución de obra pública.

Independientemente de la dependencia o entidad del Municipio de que se trate, que realice la adjudicación de contratos a que se refieren los incisos anteriores, el importe que se cobre a los proveedores de bienes y servicios y contratistas de obra, deberá enterarse en la caja de la Tesorería Municipal o del organismo descentralizado municipal respectivo;

- VII. Herencias vacantes, inmuebles mostrencos y legados en favor del Municipio;
- VIII. Fianzas que se hagan efectivas a favor del Gobierno Municipal, distintas a las que se otorguen en garantía de créditos fiscales;
- IX. Reintegros por responsabilidades de servidores públicos, de conformidad con la Ley de la Materia;
- X. Recuperación de Primas de Seguro por Siniestros de vehículos terrestres y aéreos;
- XI. Arrendamiento y explotación de Bienes Muebles e Inmuebles;
- XII. Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles;
- XIII. Otros Aprovechamientos; y,
- XIV. Otros no especificados.

**ARTÍCULO 35.** Los ingresos que se perciban por concepto de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles municipales, propios o del dominio público, se regularán por lo que estipule el contrato respectivo y serán fijados en cada caso por el H. Ayuntamiento, con base a la superficie ocupada, al lugar de su ubicación y a su estado de conservación, tratándose de inmuebles; y a su estado de conservación, tratándose de muebles.

**ARTÍCULO 36.** El arrendamiento de corrales y zahúrdas en los rastros, se causarán por cada cabeza de ganado y se pagará de acuerdo con la siguiente:

I. Ganado vacuno, diariamente. \$ 10.65

II. Ganado porcino, ovino y caprino, diariamente.

\$ 6.60

**ARTÍCULO 37.** Quedan comprendidos en este Capítulo, los ingresos que se obtengan por la explotación de cualquier naturaleza de los bienes y recursos propiedad del Municipio.

## **CAPÍTULO II**

## ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

**ARTÍCULO 38.** Tratándose de las contribuciones por concepto de Aprovechamientos a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se causarán honorarios y gastos de ejecución, multas, actualización e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el Reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento, y para los Recargos se aplicarán las tasas de la manera siguiente:

- I. Por falta de pago oportuno, el 2.0% mensual;
- II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25% mensual; y,
- III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50% mensual.

## TÍTULO SÉPTIMO

# PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

## CAPÍTULO I

## PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES Y ESTATALES

**ARTÍCULO 39.** Son los ingresos que recibe el Municipio que se derivan de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes, como son los siguientes:

- I. Participaciones e Incentivos en Ingresos Federales:
  - A) Fondo General.
  - B) Fondo de Fomento Municipal.
  - C) ISR Participable.
  - D) Fondo de Compensación en la Exención del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.
  - E) Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.
  - F) Incentivo por la Administración del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.
  - G) Fondo de Fiscalización y Recaudación
  - H) Fondo de Compensación, derivado del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios a la Venta Final de Gasolinas y Diésel.
  - I) Impuesto Especial sobre Producción y Servicios a la Venta Final de Gasolinas y Diésel.
  - J) Incentivo por la Administración del Impuesto sobre la Renta por de los Ingresos por Enajenación de Bienes Inmuebles que establece el artículo 126 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
- II. Participaciones en Ingresos Estatales:
  - A) Impuesto sobre Loterías Rifas, Sorteos y Concursos; y,
  - B) Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico.

# Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)'

## **CAPÍTULO II**

## APORTACIONES Y TRANSFERENCIAS FEDERALES Y ESTATALES

**ARTÍCULO 40.** Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo; cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia, como son los siguientes:

- I. Aportaciones Federales:
  - A) Para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México; y,
  - B) Para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.

Conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, podrá afectarse para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de obligaciones que contraigan con las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Así también, y conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, podrá afectarse como garantía del cumplimiento de sus obligaciones de pago, como son entre otros, los Derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales, entre otros.

- II. Aportaciones Estatales:
  - A) Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales.

## CAPÍTULO III CONVENIOS

**ARTÍCULO 41.** Son los ingresos que recibe el Municipio derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, los cuales se acuerdan entre la Federación y/o el Estado con el municipio.

## CAPÍTULO IV FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

**ARTÍCULO 42.** Son los apoyos extraordinarios que otorguen la Federación y el Estado, así como cualquier otro concepto distinto a los regulados en el presente Título.

# TÍTULO OCTAVO DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

## CAPÍTULO ÚNICO FINANCIAMIENTO INTERNO

**ARTÍCULO 43.** Son ingresos derivados de financiamientos del Municipio de Charo, Michoacán, conforme a lo establecido en el artículo 206 de la Ley de Hacienda, derivados de los financiamientos y obligaciones que se contraten por el Municipio y sus organismos, con entidades y personas de nacionalidad mexicana, así como con la Federación y en su caso, con el Gobierno del Estado, en los términos de lo dispuesto por la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** La presente Ley, entrará en vigor el día 1º primero de enero de 2022, previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Todos los ingresos municipales que se perciban por los conceptos a que se refiere esta Ley, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberán registrarse por la Tesorería Municipal y formar parte de la Cuenta Pública, reportando aun aquellos que, en razón de no generarse ordinariamente o de no existir los antecedentes necesarios para estimar las cantidades a recaudar, aparezcan cuantificados en cero.

ARTÍCULO TERCERO. Dese cuenta del presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación.

ARTÍCULO CUARTO. Notifíquese el presente Decreto al Ayuntamiento de Charo, Michoacán.

El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique y observe.

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO** en Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 22 veintidós días del mes de diciembre de 2021 dos mil veintiuno.

ATENTAMENTE.- PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA.- DIP. ADRIANA HERNÁNDEZ ÍÑIGUEZ.- PRIMER SECRETARIA.- DIP. LAURA IVONNE PANTOJA ABASCAL.- SEGUNDA SECRETARIA.- DIP. ERÉNDIRA ISAURO HERNÁNDEZ.- TERCER SECRETARIO.- DIP. BALTAZAR GAONA GARCÍA. (Firmados).

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 60 fracción I y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Morelia, Michoacán, a los 30 treinta días del mes de diciembre del año 2021 dos mil veintiuno.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- EL GOBERNADOR DEL ESTADO.- LIC, ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA .- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- LIC, CARLOS TORRES PIÑA.- (Firmados).